



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejo de Gobierno

18171 Decreto n.º 169/2012, de 14 de diciembre, de concesión directa de subvenciones a instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de programas de atención integral de las personas inmigrantes de la Región de Murcia en el año 2011. 49659

##### Consejería de Educación, Formación y Empleo

18172 Resolución de 7 de diciembre de 2012, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el Plan de Actuación de la Inspección de Educación para el curso 2012-2013. 49668

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Presidencia

18173 Anuncio de la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de ampliación de fábrica de láminas asfálticas y otros productos para impermeabilización, en el término municipal de San Pedro del Pinatar, a solicitud de Asfaltos del Sureste, S.A., con C.I.F. A-30023295. (Expte. 834/06 AU/EIA). 49684

##### Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

18174 Notificación de audiencia a interesados. 49685

18175 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 49687

18176 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 49695

18177 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 49718

### III. Administración de Justicia

##### Primera Instancia número Dos de Murcia

18178 Procedimiento ordinario 880/2011. 49720

##### Primera Instancia número Siete de Murcia

18179 Procedimiento ordinario 663/2010. 49722

##### Primera Instancia número Trece de Murcia

18180 Procedimiento ordinario 877/2010. 49723

**BORM**



**BORM**

**De lo Social número Tres de Murcia**

18181	Procedimiento ordinario 989/2010.	49725
18182	Procedimiento ordinario 486/2010.	49727
18183	Despido/ceses en general 755/2012.	49729
18184	Procedimiento ordinario 1.163/2010.	49731

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

18185	Despido objetivo individual 754/2012.	49732
18186	Despido/ceses en general 763/2012.	49733
18187	Procedimiento ordinario 744/2012.	49736
18188	Procedimiento ordinario 755/2012.	49739
18189	Despido/ceses en general 414/2012.	49742
18190	Procedimiento ordinario 362/2011.	49744
18191	Procedimiento ordinario 366/2011.	49746

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

18192	Despido objetivo individual 437/2012.	49748
-------	---------------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia**

18193	Procedimiento ordinario 8/2011.	49749
18194	Procedimiento ordinario 339/2011.	49751

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

18195	Procedimiento ordinario 604/2011.	49753
-------	-----------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

18196	Procedimiento ordinario 1.099/2012.	49755
18197	Despido objetivo individual 902/2012.	49757
18198	Despido 1.080/2012.	49760
18199	Procedimiento ordinario 685/2011.	49763
18200	Procedimiento ordinario 760/2012.	49765
18201	Procedimiento ordinario 862/2012.	49767
18202	Seguridad Social 323/2012.	49769

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

18203	Despido objetivo individual 853/2012.	49771
18204	Despido objetivo individual 857/2012.	49773

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo social número Seis de Murcia**

18205	Despido objetivo individual 863/2012.	49775
-------	---------------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

18206	Procedimiento ordinario 1.049/2011.	49776
18207	Despido objetivo individual 941/2012.	49777
18208	Despido/ceses en general 808/2012.	49779
18209	Procedimiento ordinario 722/2012.	49781
18210	Despido/ceses en general 1.028/2012.	49783
18211	Despido/ceses en general 943/2012.	49785

**BORM**

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

18212	Despido objetivo individual 1.019/2012.	49787
18213	Seguridad Social 618/2012.	49789
18214	Procedimiento ordinario 230/2012.	49791
18215	Procedimiento ordinario 254/2012.	49794
18216	Seguridad Social 602/2012.	49797

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

18217	Ejecución de títulos judiciales 162/2012.	49798
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

18218	Ejecución de títulos judiciales 241/2012.	49801
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia**

18219	Ejecución de títulos judiciales 419/2010.	49804
18220	Ejecución de títulos judiciales 244/2010.	49805

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

18221	Ejecución de títulos no judiciales 214/2011.	49809
-------	--	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

18222	Ejecución de títulos judiciales 345/2009.	49811
18223	Ejecución de títulos judiciales 366/2011.	49813

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

18224	Ejecución de títulos judiciales 184/2012.	49815
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

18225	Ejecución de títulos judiciales 42/2012.	49818
18226	Ejecución de títulos judiciales 318/2012.	49822
18227	Ejecución de títulos judiciales 198/2012.	49823
18228	Ejecución de títulos judiciales 315/2012.	49825

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

18229	Ejecución de títulos judiciales 115/2012.	49826
18230	Ejecución de títulos judiciales 133/2012.	49834
18231	Ejecución de títulos judiciales 42/2012.	49836

## IV. Administración Local

### Cartagena

18232 Convenio urbanístico. Expte. GERP2011/2. 49840

### Cehégín

18233 Creación de fichero de videovigilancia de bienes públicos en dependencias del Ayuntamiento. 49841

### Ceutí

18234 Aprobación inicial del Presupuesto General del Consorcio para Construcción y Financiación de una Piscina Climatizada en el municipio de Ceutí para el año 2012. 49843

### Murcia

18235 Decreto orden de ejecución de expediente sancionador urbanístico. Expte. 1.678/12-DU (OE). 49844

18236 Notificación por comparecencia. Expte. 1846/2011-S. 49845

### San Pedro del Pinatar

18237 Edicto de aprobación inicial de expediente de modificación de crédito n.º 17/12 al Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2012. 49846

**BORM**

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**18171 Decreto n.º 169/2012, de 14 de diciembre, de concesión directa de subvenciones a instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de programas de atención integral de las personas inmigrantes de la Región de Murcia en el año 2011.**

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su artículo 2 ter, introducido por Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, determina que los poderes públicos promoverán la plena integración de los extranjeros en la sociedad española, en un marco de convivencia de identidades y culturas diversas sin más límite que el respeto a la Constitución y la Ley, que las Administraciones Públicas incorporarán el objetivo de la integración entre inmigrantes y sociedad receptora, con carácter transversal a todas las políticas y servicios públicos, promoviendo la participación económica, social, cultural y política de las personas inmigrantes, en los términos previstos en la Constitución, en los Estatutos de Autonomía y en las demás Leyes, en condiciones de igualdad de trato y que la Administración General del Estado cooperará con las Comunidades Autónomas, para la consecución de las finalidades descritas, en el marco de un plan estratégico plurianual que incluirá entre sus objetivos atender a la integración de los menores extranjeros no acompañados.

En cumplimiento de este precepto se elabora el Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración-II 2011-2014, en donde se recogen los principios básicos del concepto de "ciudadanía cívica", que se define como "un conjunto de derechos y obligaciones cívicos, sociales, económicos y culturales de los inmigrantes, que dan lugar a la igualdad de trato y de oportunidades entre población inmigrada y autóctona y al reconocimiento de derechos de participación en la vida pública", reconociéndose además cuatro principios específicos como son: de igualdad y no discriminación, de ciudadanía, de inclusión y de interculturalidad.

La primera premisa sobre la que se asiente el citado Plan es considerar la integración como "proceso bidireccional de adaptación mutua", lo que supone, de una parte, que la sociedad de acogida ha de garantizar la participación de los inmigrantes en los distintos ámbitos, económico social, cultural y político en igualdad de condiciones que los autóctonos y por otra, el compromiso de los ciudadanos extranjeros de conocer y respetar un marco mínimo de convivencia que estaría representado por la Constitución Española y la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos de España y de la Unión Europea.

Por otra parte, y en el ámbito regional, la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, establece, entre sus servicios especializados, artículo 14, el sector de inmigrantes, con el objetivo de procurar su integración social y participación activa en la vida de la comunidad, siendo su finalidad principal facilitar a los extranjeros residentes en esta Comunidad el acceso normalizado a los sistemas de protección social.

En este ámbito legal, se pretendió suscribir, durante el año 2011, un Acuerdo de Prorroga del Convenio de colaboración de 20 de octubre de 2005 realizado entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo. Por problemas presupuestarios, esta prórroga no llegó a materializarse. Sin embargo, durante todo el año 2011 las instituciones sin ánimo de lucro que venían realizando este tipo de programas continuaron con sus actuaciones previstas, atendiendo a las apremiantes necesidades que presentaban las personas inmigrantes que accedieron a sus recursos, todo ello sin merma alguna en la calidad y atención en la prestación de servicios. La prestación de los servicios citados, con la generación de los consiguientes gastos económicos derivados de los mismos, unida a la no recepción de los fondos de las subvenciones inicialmente previstas, como consecuencia de los aludidos problemas presupuestarios, generaron una acuciante situación económica en las instituciones sin ánimo de lucro que desarrollan programas de atención básica de las personas inmigrantes en la Región de Murcia, hasta el punto de poner en grave peligro la continuidad de la actividad de la mayoría de ellas.

Consciente de esta grave situación, de sus compromisos inicialmente previstos con las citadas instituciones, de las graves consecuencias del cierre o limitación de actividades de las mismas, atendiendo a la realidad social antes mencionada y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 1 del Decreto 146/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social, modificado por Decreto 145/2012, de 16 de noviembre, esta Consejería se compromete firmemente a favorecer la plena integración de las personas inmigrantes en la Región de Murcia, garantizando tanto la asistencia integral, desde la primera acogida de las personas recién llegadas, (con alojamiento y manutención) como la dotación de recursos básicos y especializados que ofrece nuestro sistema de protección social (educación, sanidad, servicios sociales, empleo, vivienda...), tanto públicos como privados.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, colaborará directamente, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la financiación y mantenimiento de Programas con Instituciones sin fin de lucro para favorecer la integración social de las personas inmigrantes en la Región de Murcia. Estos programas han cubierto las necesidades de las personas inmigrantes residentes en nuestra Región que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, ofreciéndoles alojamiento y manutención, a través de pisos o casas de acogida, albergues, y pisos de emancipación de jóvenes inmigrantes extutelados por la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Política Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de diciembre de 2012.

### **Dispongo**

#### **Artículo 1. Objeto.**

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, mediante Orden de la Consejera de Sanidad y Política Social, a las Instituciones sin Fin Lucro que se detallan en su artículo 5.

2. La finalidad de la subvención es el desarrollo de programas de Atención Integral de personas inmigrantes. Estos programas han dado cobertura a las necesidades de las personas inmigrantes residentes en la Región de Murcia que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, ofreciéndoles alojamiento y manutención, a través de pisos o casas de acogida, albergues, y pisos de emancipación de jóvenes inmigrantes extutelados por la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 2. Financiación.**

El importe total de las subvenciones será de un millón ochenta y dos mil ochocientos noventa euros (1.082.890,00), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La financiación aludida no se realiza con cargos a fondos de la Unión Europea.

#### **Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Artículo 4. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Sanidad y Política Social a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Política Social, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### **Artículo 5. Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, las siguientes Instituciones Sin Fin de Lucro: Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención de la Mujer en Situación de Riesgo de la Región de Murcia (APRAMU), Asociación para la Promoción Socio-cultural (ASPROSOCU), Caritas Diocesana, Fundación CEPAIM Acción Integral con Inmigrantes, Asociación Columbares, Asamblea Regional de la Cruz Roja Española en Murcia; Asociación Benéfica Hospitalidad Santa Teresa, Patronato Jesús Abandonado; Asociación ABACO Murcia y Asociación Nacional Proyecto Abraham.

#### **Artículo 6. Obligaciones.**

1. Serán obligaciones de la Asociación beneficiaria, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, y en concreto:

a) Haber realizado la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 9 de este Decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Política Social, de la Consejería de Sanidad y Política Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan

pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y materiales empleados en la difusión de la actividad subvencionada que ésta se ha realizado en colaboración con la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal efecto habrá de emplearse la imagen corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Política Social la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

2. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la institución beneficiaria de la obligación de presentar, en el plazo que expresamente se le indique, cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

#### **Artículo 7. Gastos subvencionables,**

1. Solo se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de este Decreto, aquellos derivados de plazas ocupadas, con alguno de los siguientes conceptos:

- a) Personal.
- b) Alquileres.
- c) Suministros.
- d) Viajes
- e) Dietas de personal.
- f) Becas y/o ayudas para alumnos/as.
- g) Material fungible de oficina.
- h) Material didáctico.
- i) Menaje y/o ropero.
- j) Colaboraciones técnicas.
- k) Actividades subcontratadas.
- l) Trabajos realizados por otras empresas.
- m) Comunicaciones.
- n) Publicidad y Propaganda
- o) Seguros.
- p) Tributos municipales.
- q) Gastos de reparación simple o de mantenimiento.

r) Otros gastos derivados del mantenimiento de centros, prestación de servicios y realización de actividades, que hayan sido necesarios para el normal desarrollo de la actividad.

A tales efectos no serán subvencionables las reservas de plazas.

**Artículo 8. Pago de la subvención y período de ejecución.**

1. La cuantía prevista en el artículo 2 y la ejecución de las actividades subvencionadas, se distribuirá y realizará, respectivamente, del modo y en el plazo siguiente:

NOMBRE ISFL	Importe	Inicio Periodo de ejecución	Fin Periodo de Ejecución
APRAMU	41.250	01/04/2011	31/12/2011
ASPROSOCU	52.560	01/01/2011	31/12/2011
CARITAS DIOCESANA	210.240	01/01/2011	31/12/2011
CARITAS DIOCESANA	131.400	01/01/2011	31/12/2011
CEPAIM	70.080	01/01/2011	31/12/2011
COLUMBARES	41.250	01/04/2011	31/12/2011
COLUMBARES	41.250	01/04/2011	31/12/2011
CRUZ ROJA	87.600	01/01/2011	31/12/2011
HOSPITALIDAD SANTA TERESA	58.400	01/01/2011	31/12/2011
JESUS ABANDONADO	182.500	01/01/2011	31/12/2011
JESUS ABANDONADO	73.000	01/01/2011	31/12/2011
PROYECTO ABRAHAM	35.040	01/01/2011	31/12/2011
ÁBACO	58.320	01/01/2011	30/09/2011
<b>TOTAL</b>	<b>1.082.890</b>		

2. El pago de las subvenciones se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad subvencionable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 9. Régimen de justificación.**

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región y en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En cumplimiento de tales artículos, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación, según modelo facilitado por la Dirección General de Política Social, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos

2. Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

a) Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo (Anexo I).

b) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria.

c) Relación clasificada de los gastos de la actividad realizados y pagados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (Anexo II), así como relación de gastos de personal contratado (Anexo III).

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. Las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa señalada en los apartados anteriores con carácter previo a la concesión de la subvención.

4. La revisión de los factores o módulos de valor probatorio análogo que, en su caso, forman parte de la cuenta justificativa, serán objeto de comprobación dentro de los cuatro años siguientes a la finalización del plazo de presentación.

**Artículo 10. Incumplimientos.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 apartado 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 14 de diciembre de 2012.—El Presidente, P.D., (Decreto de la Presidencia 28/2011, de 28 de junio, BORM n.º 154, de 7 de julio), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—La Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.







**ANEXO III**

DECRETO N.º / , DE DE , DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS INMIGRANTES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL AÑO 2011

**RELACION DE GASTOS DE PERSONAL CONTRATADO**

INSTITUCIÓN: \_\_\_\_\_  
PROYECTO: \_\_\_\_\_

Nº EXPTE. \_\_\_\_\_  
AÑO **2011**

D.ª. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, como representante legal de la citada Institución, **DECLARO Y CERTIFICO** bajo mi responsabilidad que en relación con la subvención recibida para el presente proyecto, los datos económicos sobre personal son los que a continuación se consignan.

Nº ORD EN	APELLIDOS Y NOMBRE DEL TRABAJADOR	N.I.F.	FECHA DE LA NOMINA	IMPORTE IRPF	IMPORTE PAGADO			IMPUTACIÓN AL PROYECTO SUBVENCIONADO			
					SUELDO BRUTO	SEG. SOCIAL DE LA EMPRESA	TOTAL	IMPORTE IMPUTADO AL SUELDO BRUTO	IMPORTE IMPUTADO A LA SEG. SOCIAL DE LA EMPRESA	% TOTAL IMPUTADO	IMPORTE TOTAL IMPUTADO
<b>TOTALES</b>											

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Nombre y firma del representante legal de la Institución y sello de la misma)

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**18172 Resolución de 7 de diciembre de 2012, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el Plan de Actuación de la Inspección de Educación para el curso 2012-2013.**

Mediante Decreto 12/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de reorganización de la Administración Regional, quedó establecida la Consejería de Educación, Formación y Empleo. Del mismo modo, mediante la promulgación del Decreto 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con corrección de errores en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 30 de julio de 2011, quedaron establecidos los órganos directivos de la antedicha Consejería. El artículo tercero del precitado Decreto 148/2011, dispone que la Inspección de Educación dependerá de la Secretaría General, mientras que la disposición transitoria primera de dicha norma estipula que, hasta tanto no se apruebe el Decreto que desarrolle la estructura orgánica de dicha Consejería, los órganos y unidades integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que tienen atribuidas por los correspondientes Decretos. De esta manera, es de aplicación para la Inspección de Educación lo regulado por el Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, así como por la Orden de 6 de noviembre de 2006, modificada por las Órdenes de 9 de octubre de 2007 y de 16 de febrero de 2010, regulando la organización e intervención de la Inspección de Educación en el sistema educativo regional bajo los principios de planificación y competencia profesional.

La Orden de 6 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación, establece en el punto segundo que este órgano ejercerá de forma sistemática y regular sus funciones, para lo cual demanda una adecuada programación del trabajo, que ha de concretarse en un plan de actuación. Este plan, cuyo ámbito temporal será de un curso académico, ha de contener la relación de las distintas actuaciones: prioritarias, específicas, sistemáticas e incidentales y/o de colaboración, garantizando además el ejercicio y cumplimiento de todas las funciones y tareas que la normativa atribuye a la Inspección de Educación. Así mismo el referido plan de actuación, aprobado por el Secretario General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ha de posibilitar los cauces y mecanismos de colaboración con los órganos directivos de la Consejería, y especificar las tareas relativas a las diversas actuaciones, así como los agentes y el calendario en que se desarrollarán.

Por otra parte y dentro de los propósitos de mejora de la enseñanza en nuestra Región, la Inspección de Educación, órgano definido como factor que favorece la calidad de la enseñanza según lo dispone el Art. 2.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no puede ser ajena a dichos

propósitos, y debe coadyuvar mediante el ejercicio de sus funciones y su cercana presencia en los centros educativos, al avance hacia la excelencia en la educación y al establecimiento de novedosos y eficaces métodos, modelos y procedimientos educativos.

La intervención profesional de la Inspección de Educación, en uso de sus funciones y atribuciones, resulta indispensable en su tarea de supervisar, asesorar y evaluar la organización y el funcionamiento de los centros, programas y servicios educativos, así como de evaluar la función pública docente, impulsar la mejora de los resultados y rendimientos escolares, y potenciar la autonomía en la organización, gestión pedagógica y funcionamiento de los centros. Para ello se establecen los siguientes objetivos generales para el curso 2012/2013:

1. Intervenir, en ejercicio de sus funciones, en la organización y funcionamiento de los centros escolares, contribuyendo a la mejora de los factores esenciales de su actividad mediante la visita a las aulas y las correspondientes reuniones con los órganos docentes y de gestión.

2. Impulsar la mejora de los resultados académicos y participar en las evaluaciones de diagnóstico de los centros, propiciando en estos el análisis, el estudio y el compromiso de mejora, sobre todo por parte de los equipos directivos y de los órganos de coordinación docente.

3. Participar en el diseño y acometer la evaluación de la función directiva, de la función pública docente, de los centros y programas, y cuantas otras puedan proceder.

4. Facilitar la recogida de información, a partir de su intervención en los centros docentes, programas y servicios, con vistas a la elaboración de estudios o dictámenes sobre la situación de los mismos, para su posterior traslado al órgano directivo correspondiente.

5. Impulsar y participar en el desarrollo de cuantos planes de mejora del éxito escolar o excelencia se inicien, asesorando, supervisando y evaluando su implementación en los centros educativos.

En el Anexo a la presente Resolución figuran las actuaciones que concretan, para el presente curso escolar, los referidos objetivos generales. Estas actuaciones se enmarcan en el ámbito de responsabilidad de la Inspección de Educación y en el cumplimiento de las funciones que atribuye a este órgano el artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como el artículo 20 del Decreto 81/2005, de 8 de julio.

En el apartado de actuaciones prioritarias, se enumeran todas aquellas actividades encaminadas a la mejora de la calidad de la enseñanza, y de las medidas derivadas de la aplicación de la citada Ley Orgánica de Educación, así como aquellas otras actuaciones relacionadas con el desarrollo de objetivos, proyectos y programas impulsados por esta Consejería y considerados de interés preferente.

Las actuaciones específicas implican la colaboración de la Inspección de Educación en la evaluación del sistema educativo, la realización de cuantas evaluaciones de la función directiva y de la pública docente se demanden, la evaluación de los resultados y de los centros, así como la elaboración de estudios y dictámenes sobre la situación de determinadas medidas, servicios y programas con el fin de favorecer la adecuada toma de decisiones por parte de

esta Administración educativa, y la consiguiente mejora del sistema educativo regional.

Aquellas actuaciones que, curso tras curso, lleva a cabo la Inspección de Educación son enumeradas bajo el epígrafe de actuaciones sistemáticas. Entre estas se encuentran la participación en el desarrollo de los procesos de escolarización del alumnado, la colaboración en los procesos propios del inicio del curso, la necesaria supervisión de los horarios del profesorado, de las programaciones generales anuales de los centros y de los partes de faltas de asistencia del profesorado, así como, el permanente apoyo a los equipos directivos y la valoración de los funcionarios en prácticas.

Así mismo, se enumeran como incidentales todas aquellas actuaciones tendentes a garantizar mecanismos de coordinación y colaboración con el resto de órganos directivos de esta Consejería, así como cuantas actividades precisen la intervención inspectora por su urgencia e inmediatez, así como por su difícil o imposible previsión. En este bloque se incluyen las actuaciones que puedan ser encomendadas a la Inspección de Educación por la Secretaría General de esta Consejería, a propuesta de las distintas Direcciones Generales.

El correcto ejercicio de las tareas de inspección, tanto de las previstas en este Plan de actuación como de cuantas otras se encomienden, precisa un tratamiento homogéneo e integrado. Ello hace necesario que, además del conocimiento y la adecuada planificación de todas las actividades que han de llevarse cabo en los centros docentes, se atienda a la unificación de las mismas, y se facilite el uso de informes-tipo que permitan una adecuada extracción de conclusiones y propuestas. Al efecto, y con la finalidad de facilitar las tareas de planificación, del régimen de visitas a los centros y la adecuada gestión de las comisiones de servicio y desplazamientos correspondientes, los Inspectores de Educación organizarán sus actividades semanales a través del programa EXIRE, bajo la coordinación de los Inspectores Jefes de Distrito.

Igualmente, y para el correcto desarrollo de este Plan de actuación, resulta imprescindible el buen funcionamiento de los equipos sectoriales, organizados por áreas específicas de trabajo, reflexión y estudio, que han de posibilitar la adopción de pautas con las que armonizar los procesos y las tareas inspectoras.

Por último, el perfeccionamiento y actualización en el ejercicio profesional, que es a la vez un derecho y un deber de los Inspectores de Educación, ha de mejorar su competencia profesional además de proporcionar formación suficiente para obtener la consideración de supervisor en materia de gestión de excelencia de los centros docentes, dada la condición de agentes de calidad del sistema educativo que les es inherente. El presente Plan incluye algunas de las actividades formativas a desarrollar por la Inspección de Educación, necesarias para llevar a cabo adecuadamente las actuaciones que se detallan en el mismo.

Para el seguimiento y evaluación del Plan de actuación que se establece se estará a lo dispuesto en el apartado duodécimo de la Orden de 6 de noviembre de 2006.

Por todo ello, en virtud de lo regulado en el artículo tercero del Decreto 148/2011, de 4 de julio, esta Secretaría General:

### **Resuelvo**

Aprobar el Plan de actuación de la Inspección de Educación, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, para el curso 2012/2013, según está contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Murcia, 7 de diciembre de 2012.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

## ANEXO

### 0. INTRODUCCIÓN

La mejora de la educación, finalidad inherente a las tareas inspectoras, y la homogeneidad en la realización de todas y cada una de ellas, precisan de una adecuada programación y sistematización del trabajo. Por ello, la planificación es el eje vertebrador del quehacer cotidiano de la Inspección de Educación. Esta planificación de las actuaciones ha de asegurar el imprescindible apoyo a los equipos directivos, el fomento de la autonomía organizativa y pedagógica de los centros y el asesoramiento a toda la comunidad educativa, así como el impulso a prácticas encaminadas a logro progresivo de la calidad que den respuesta a las necesidades de los alumnos, mejoren sus resultados académicos, y satisfagan las expectativas de las familias. Todo ello coadyuva a la mejora del sistema educativo regional.

Con el objetivo de potenciar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ejercicio de las tareas inspectoras, y posibilitar la mejora de los procesos asociados a estas tecnologías, la Inspección de Educación ha de implementar a lo largo del presente curso escolar diferentes aplicaciones informáticas en la *web 2.0*. Con ello se pretende, además, facilitar su trabajo a los Inspectores e Inspectoras de Educación, desde la planificación y gestión de las comisiones de servicio o desplazamientos fuera de la localidad, hasta la realización de reseñas de visita, el acceso a contenidos relativos a la acción inspectora desde cualquier parte, el trabajo cooperativo en red, la elaboración de objetos virtuales para el ejercicio de la acción inspectora, así como el visado, gestión y almacenaje de informes de inspección.

El Plan de actuación anual para el curso 2012/2013, desarrollará las siguientes:

### 1. ACTUACIONES

A continuación se detallan las actuaciones que la Inspección de Educación, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, ha previsto llevar a cabo durante el curso 2011-2012:

#### 1.1. ACTUACIONES PRIORITARIAS

TAREAS A DESARROLLAR	Enseñanzas	Dimensión	Agentes	Colaboración/ Competencia	Temporalización
1.1.1 Asesoramiento a los centros para el correcto desarrollo e implantación de las enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación	• F.P.	Todos los centros	Inspector/a responsable	D.G.F.P.E.P.A	Curso escolar
1.1.2. Supervisión de la correcta matriculación de alumnos	• PRIM • ESO • BACH.	Todos los centros	Inspector/a responsable	-	Primer trimestre
1.1.3. Supervisión de la documentación académica de los alumnos (historial, expedientes e informes)	• E.I. • E.P. • E.S.O. • BACH.	Muestra de centros	Inspector/a responsable	-	Curso escolar

TAREAS A DESARROLLAR	Enseñanzas	Dimensión	Agentes	Colaboración/ Competencia	Temporalización
1.1.4. Elaboración de una guía para la evaluación externa de los centros basada en el modelo de excelencia CAF-Educación	•Todas	-	Eq. sectorial de evaluación	D.G.R.H.C.E.	Curso escolar
1.1.5. Impulso y seguimiento de los planes de mejora de los centros	•E.P. •E.S.O.	Muestra de centros	Inspector/a responsable	D.G.P.O.E. D.G.R.H.C.E.	Curso escolar
1.1.6. Establecimiento de indicadores y diseño de la prueba de diagnóstico	•E.P. •E.S.O	Colaboración con el Servicio de evaluación y calidad	Eq. sectorial de evaluación	D.G.R.H.C.E.	Primer trimestre
1.1.7. Implantación del modelo de excelencia CAF en la Inspección de Educación	-	Colaboración con el Servicio de evaluación y calidad	Eq. sectorial de evaluación	-	Segundo y tercer trimestre
1.1.8. Elaboración de instrumentos y diseño metodológico para la evaluación de la función pública docente y la función directiva	•Todas	-	Eq. sectorial de evaluación	D.G.R.H.C.E.	Curso escolar
1.1.9. Supervisión y estudio del desarrollo de la FCT	•F.P.	Muestra de centros	Inspector/a responsable	D.G.F.P.E.P.A.	Segundo y tercer trimestre
1.1.10. Supervisión del desarrollo del programa de centros bilingües	•E.S.O. •BACH.	Muestra de centros	Inspector/a responsable	D:G.P.O.E.	Segundo trimestre

## 1.2. ACTUACIONES ESPECÍFICAS Y DE ANÁLISIS

TAREAS A DESARROLLAR	Enseñanzas	Dimensión	Agentes	Colaboración/ Competencia	Temporalización
1.2.1. Asesoramiento a los CEIP cuyos resultados académicos tengan una desviación significativa en relación con la media regional	•E.P.	Muestra de centros	Inspector/a responsable	-	Curso escolar
1.2.2. Asesoramiento a los IES cuyos resultados académicos en la ESO presenten una desviación significativa en relación con la media regional	•E.S.O	Muestra de centros	Inspector/a responsable	-	Curso escolar
1.2.3. Análisis de resultados del alumnado en la P.A.U. e intervención en aquellos centros que muestren una alta desviación respecto de la media regional	•BACH.	Todos los centros con desviación	Inspector/a responsable	D.G.R.H.C.E.	Primer y segundo trimestre

TAREAS A DESARROLLAR	Enseñanzas	Dimensión	Agentes	Colaboración/ Competencia	Temporalización
1.2.4. Estudio e intervención en centros (públicos y privados) en los que los resultados académicos de los alumnos que cursan ciclos formativos presentan desviaciones significativas respecto de la media regional	• F.P.	Todos los centros con desviación	Inspector/a responsable	D.G.F.P.E.P.A.	Segundo trimestre
1.2.5. Análisis de los resultados académicos de los alumnos que cursan enseñanzas oficiales de idiomas	• E.R.E.	Todos los centros	Inspector/a responsable	D.G.F.P.E.P.A.	Segundo trimestre
1.2.6. Seguimiento de los resultados obtenidos en la prueba de diagnóstico y las medidas adoptadas	• E.P. • E.S.O.	Muestra de centros	Inspector/a responsable	D.G.R.H.C.E.	Segundo trimestre
1.2.7. Estudio del impacto en el aula de la formación dada sobre competencias básicas	• E.P. • E.S.O.	Muestra de centros	Inspector/a responsable	D.G.R.H.C.E.	Segundo y tercer trimestre
1.2.8. Supervisión y estudio del currículo impartido en centros privados autorizados de F.P., así como de las correspondientes programaciones didácticas	• F.P.	Muestra de centros	Inspector/a responsable	D.G.F.P.E.P.A.	Segundo trimestre
1.2.9 Supervisión y estudio sobre las actividades de ampliación organizadas para alumnos con sobredotación	• E.P. • E.S.O.	Todos los centros	Inspector/a responsable	D.G.R.H.C.E.	Segundo y tercer trimestre
1.2.10. Supervisión y estudio de la implementación del Plan de atención a la diversidad	• E.P. • E.S.O.	Muestra de centros	Inspector/a responsable	D.G.P.O.E.	Segundo y tercer trimestre
1.2.11. Supervisión y estudio sobre la dedicación del profesorado responsable del deporte escolar, de educación para la salud y de prevención de riesgos laborales	• E.P. • E.S.O.	Muestra de centros	Inspector/a responsable	D.G.R.H.C.E.	Segundo y tercer trimestre
1.2.12. Supervisión y estudio de la implementación de las medidas de compensación educativa. Evaluación de su organización y resultados	• E.P. • E.S.O.	Muestra de centros	Inspector/a responsable	D.G.P.O.A. D.G.R.H.C.E.	Segundo y tercer trimestre
1.2.13. Supervisión y estudio sobre el desarrollo de la Formación Profesional modular	• F.P.	Todos los centros	Inspector/a responsable	D.F.P.E.P.A.	Tercer trimestre
1.2.13. Supervisión y estudio del desarrollo y resultados de la materia "Español para extranjeros"	• E.P. • E.S.O.	Muestra de centros	Inspector/a responsable	D.G.R.H.C.E. D.G.P.O.E.	Segundo y tercer trimestre
1.2.14. Supervisión y estudio del cumplimiento horario y de las funciones del personal de administración y servicios en los centros docentes	• E.P. • E.S.O. • F.P. • E.R.E	Muestra de centros	Inspector/a responsable	D.G.R.H.C.E.	Segundo y tercer trimestre

TAREAS A DESARROLLAR	Enseñanzas	Dimensión	Agentes	Colaboración/ Competencia	Temporalización
1.2.15. Supervisión y evaluación del funcionamiento de los orientadores de los CEIP	• E.P.	Todos los centros	Inspector/a responsable	D.G.P.O.E.	Segundo trimestre
1.2.16. Supervisión y estudio de la situación académica de los centros autorizados de enseñanzas de régimen especial	• E.R.E.	Todos los centros	Inspector/a responsable	D.G.F.P.E.P.A	Segundo trimestre
1.2.17. Análisis del grado de aprovechamiento de los recursos de PT y AL en los centros educativos	• E.P. • E.S.O.	Muestra de centros	Inspector/a responsable	D.G.R.H.C.E.	Tercer trimestre
1.2.18. Supervisión y estudio de la organización del profesorado itinerante	• E.P. • E.S.O.	Muestra de centros	Inspector/a responsable	D.G.R.H.C.E.	Segundo y tercer trimestre
1.2.19. Estudio de las actividades desarrolladas por los centros en horario de cómputo mensual del profesorado	• E.P.	Muestra de centros	Inspector/a responsable	D.G.R.H.C.E.	Tercer trimestre
1.2.20. Supervisión y estudio del cumplimiento de las actividades recogidas en el proyecto educativo y en la PGA, así como de su posible incidencia en la jornada de trabajo del personal docente	• E.P. • E.S.O.	Muestra de centros	Inspector/a responsable	D.G.R.H.C.E.	Segundo y tercer trimestre
1.2.21. Colaboración con el Instituto de Evaluación en la evaluación general del sistema educativo	• E.P. • E.S.O.	Según demanda <sup>1</sup>	Inspector/a responsable	Instituto de Evaluación	Curso escolar
1.2.22. Participación en las evaluaciones diagnóstico	• E.P. • E.S.O	Todos los centros	Equipo Sector. de Evaluación/ Todos los Inspectores.	D.G.R.H.C.E.	Tercer trimestre

### 1.3. ACTUACIONES SISTEMÁTICAS

TAREAS A DESARROLLAR	Enseñanzas	Dimensión	Agentes	Colaboración/ Competencia	Temporalización
1.3.1. Participación en los procesos de admisión de alumnos y en comisiones de escolarización <sup>2</sup>	• Todas	Todos los centros	Inspectores designados	D.G.P.O.E. D.G.F.P.E.P.A	Curso escolar
1.3.2. Elaboración de informes sobre propuestas de incrementos de <i>ratio/unidad</i> , derivadas de necesidades de escolarización	• E.I. • E.P. • E.S.O. • BACH. • F.P.	Según demanda	Inspector/a responsables	D.G.P.O.E. D.G.F.P.E.P.A	Curso escolar

<sup>1</sup> La colaboración se realizará cuando sea requerida; por esta razón, no consta temporalización para la misma.

<sup>2</sup> Aunque esta tarea se realiza por la Inspección de Educación durante todo el curso escolar, tiene especial relevancia durante los meses comprendidos entre marzo y septiembre.



TAREAS A DESARROLLAR	Enseñanzas	Dimensión	Agentes	Colaboración/ Competencia	Temporalización
1.3.3. Supervisión e informe sobre los alumnos que se incorporan a los PDC	• E.S.O.	Todos los centros	Inspector/a responsable	D.G.P.O.E.	Primer trimestre
1.3.4. Supervisión e informe sobre los alumnos menores de quince años que se incorporan a los PCPI	• E.S.O.	Todos los centros	Inspector/a responsable	D.G.P.O.E.	Primer trimestre
1.3.5. Seguimiento, supervisión y elaboración de informes sobre el grado de cumplimiento del Decreto 115/2005, de 21 de octubre	• Todas	Todos los centros	Inspector/a responsable	D.G.P.O.E.	Curso escolar
1.3.6. Aprobación de horarios extraordinarios para la realización de la F.C.T.	• F.P.	Según demanda	Inspector/a responsable	D.G.F.P.E.P.A	Primer y tercer trimestre
1.3.7. Elaboración de informes para la autorización de fragmentación del currículo	• BACH.	Según demanda	Inspector/a responsable	D.G.P.O.E.	Tercer trimestre
1.3.8. Elaboración de informes sobre reclamaciones de calificaciones y decisiones de promoción y titulación del alumnado	• E.S.O. • BACH. • F.P. • E.R.E.	Según demanda	Inspector/a responsable	D.G.P.O.E. D.G.F.P.E.P.A	Primer y tercer trimestre
1.3.9. Elaboración de informes para la autorización de matrícula extraordinaria a los alumnos	• BACH. • E.R.E.	Según demanda	Inspector/a responsables	D.G.P.O.E. D.G.F.P.E.P.A	Primer trimestre
1.3.10. Elaboración de informes para la autorización de convocatorias extraordinarias al Alumnado	• F.P. • E.R.E.	Según demanda	Inspector/a responsable	D.G.P.O.E. D.G.F.P.E.P.A	Primer trimestre
1.3.11. Elaboración de informes para la autorización de permanencia de los acnee un año más en Ed. infantil y Ed. primaria	• E.I. • E.P.	Según demanda	Inspector/a responsable	D.G.P.O.E.	Tercer trimestre
1.3.12. Flexibilización en la escolaridad a alumnos con sobredotación intelectual	• E.P. • E.S.O.	Según demanda	Inspector/a responsable	D.G.P.O.E.	Tercer trimestre
1.3.13. Colaboración en los procesos de puesta en marcha del curso escolar	• Todas		Inspector/a responsable	D.G.R.H.C.E. D.G.P.O.E. D.G.F.P.E.P.A	Primer trimestre
1.3.14. Supervisión y visado de solicitudes de becas y ayudas a la E.E.	• Todas	Según demanda	Todos los Inspectores	D.G.I.P.E.	Primer/ tercer trimestre
1.3.15. Supervisión y visado de propuestas de títulos de alumnos	• Todas	Según demanda	Todos los Inspectores	D.G.P.O.E.	Curso escolar
1.3.16. Supervisión y visado de las propuestas de convalidación de estudios extranjeros	• ESO • BACH	Según demanda	Inspector/a responsable	Alta Inspección	Curso escolar
1.3.17. Elaboración de informes para la autorización de aulas de acogida, aulas taller y aulas	• E.P. • E.S.O.	Según demanda	Inspector/a responsable	D.G.P.O.E	Primer y tercer trimestre



TAREAS A DESARROLLAR	Enseñanzas	Dimensión	Agentes	Colaboración/ Competencia	Temporalización
ocupacionales					
1.3.18. Elaboración de informes sobre el horario general del centro y solicitudes de jornada continuada	<ul style="list-style-type: none"> <li>• E.I.</li> <li>• E.P.</li> <li>• E.S.</li> </ul>	Según demanda	Inspector/a responsable	D.G.P.O.E.	Curso escolar
1.3.19. Supervisión de los procesos de elección y renovación de los consejos escolares en los centros sostenidos con fondos públicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas</li> </ul>	Según demanda	Inspector/a responsable	D.G.I.P.E.	Primer trimestre
1.3.20. Comprobación del cumplimiento de las condiciones previstas en los concierto educativos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• E.I.</li> <li>• E.P.</li> <li>• E.S.O.</li> <li>• BACH.<sup>3</sup></li> <li>• F.P.<sup>3</sup></li> </ul>		Inspector/a responsable	D.G.I.P.E.	Curso escolar
1.3.21. Supervisión de libros de texto y otros materiales curriculares, así como elaboración de informes sobre las propuestas de cambio de estos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas</li> </ul>	Según demanda	Inspector/a responsable	-	Tercer trimestre
1.3.22. Elaboración de informes para autorizar la impartición de materias optativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• E.S.O.</li> <li>• BACH.</li> </ul>	Según demanda	Inspector/a responsable	D.G.P.O.E	Primer trimestre.
1.3.23. Autorización para impartir determinadas materias/módulos con un número de alumnos inferior al establecido	<ul style="list-style-type: none"> <li>• E.S.O.</li> <li>• BACH.</li> <li>• F.P.</li> </ul>	Según demanda	Inspector/a responsable	D.G.P.O.E. D.G.F.P.E.P.A	Primer trimestre
1.3.24. Análisis de la Memoria final de los centros	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas</li> </ul>	Todos los centros	Inspector/a responsable	-	Primer y tercer trimestre
1.3.25. Supervisión de los horarios del profesorado y del alumnado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas</li> <li>• Servicios</li> <li>• Programas</li> </ul>	Todos los centros	Inspector/a responsable	D.G.R.H.C.E. D.G.P.O.E.	Primer trimestre
1.3.26. Elaboración de informes sobre titulaciones del profesorado en centros privados concertados y privados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas</li> </ul>	Según demanda	Inspector/a responsable	D.G.I.P.E.	Curso escolar
1.3.27. Valoración de la función directiva para la percepción del complemento específico singular	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas</li> </ul>	Según demanda	Inspector/a responsables	D.G.R.H.C.E.	Primer trimestre
1.3.28. Valoración de la función pública docente del profesorado con ocasión de convocatoria para la permanencia en el ejercicio de la dirección,....	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas</li> </ul>	Según demanda	Inspector/a responsable	D.G.R.H.C.E.	Segundo y tercer trimestre
1.3.29. Elaboración de informes sobre situaciones administrativas del profesorado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas</li> </ul>	Según demanda	Inspector/a responsable	D.G.R.H.C.E.	Curso escolar
1.3.30. Control de faltas de asistencia y supervisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas</li> </ul>	Todos los centros/Muestra men-	Todos los Inspectores	D.G.R.H.C.E.	Curso escolar

<sup>3</sup> Sólo para aquellos centros que tengan concertado el nivel.



TAREAS A DESARROLLAR	Enseñanzas	Dimensión	Agentes	Colaboración/ Competencia	Temporalización
mensual del absentismo del profesorado		sual			
1.3.31. Seguimiento y evaluación del desarrollo de la fase de prácticas de los nuevos funcionarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• E.I.</li> <li>• E.P.</li> <li>• E.S.O.</li> </ul>	Todos los centros donde se encuentran	Inspector/a responsable	D.G.R.H.C.E.	Primer y segundo trimestre

#### 1.4. ACTUACIONES INCIDENTALES Y DE COLABORACIÓN CON OTRAS UNIDADES DE LA CONSEJERÍA

TAREAS A DESARROLLAR	Enseñanzas	Dimensión	Agentes	Colaboración/ Competencia	Temporalización
1.4.1. Participación en la comisión de acreditación de profesorado de los centros privados concertados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• E.I.</li> <li>• E.P.</li> <li>• E.S.O.</li> <li>• BACH<sup>4</sup>.</li> <li>• FP<sup>4</sup>.</li> </ul>	Según demanda	Inspector/a designado	D.G.I.P.E.	Curso escolar
1.4.2. Participación en la comisión valoradora de los concursos de méritos para la cobertura de plazas en comisión de servicios por profesorado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas</li> </ul>	Según demanda	Inspector/a designado	D.G.R.H.C.E.	Tercer trimestre
1.4.3. Participación en la comisión para la concesión de subvenciones a centros e instituciones para el desarrollo de los P.C.P.I.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• E.S.O.</li> </ul>	Según demanda	Inspector Jefe Adjunto	D.G.F.P.E.P.A	Primer trimestre
1.4.4. Participación en la comisión para la consolidación parcial del complemento específico de dirección	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas</li> </ul>	Según demanda	Inspector Jefe Adjunto	D.G.R.H.C.E.	Primer y segundo trimestre
1.4.5. Participación en la comisión de conciertos educativos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• E.I.</li> <li>• E.P.</li> <li>• E.S.O.</li> </ul>	Según demanda	Inspector Jefe Adjunto	D.G.I.P.E.	Primer trimestre
1.4.6. Participación en la comisión del SIGME		Según demanda	Inspector Jefe	D.G.R.H.C.E.	Curso escolar
1.4.7. Participación en la comisión regional de formación del profesorado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas</li> </ul>		Inspector Jefe	D.G.R.H.C.E.	Curso escolar
1.4.8. Participación y presidencia de las comisiones de evaluación de funcionarios docentes en prácticas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas</li> </ul>	Según demanda	Inspector/a responsable	D.G.R.H.C.E.	Primer trimestre
1.4.9. Participación en comisiones de selección de centros en diferentes programas educativos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas</li> </ul>	Según demanda	Inspector/a designado	D.G.P.O.E	Curso escolar
1.4.10. Participación en la comisión calificador de directores en prácticas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas</li> </ul>		Inspector Jefe	D.G.R.H.C.E.	Primer trimestre
1.4.11. Participación en comisiones para el acceso a los enseñanzas superiores de	<ul style="list-style-type: none"> <li>• E.R.E.</li> </ul>	Según demanda	Inspectores designados	D.G.F.P.E.P.A.	Tercer trimestre

<sup>4</sup> Sólo en el caso de que estas enseñanzas tengan concierto singular.



TAREAS A DESARROLLAR	Enseñanzas	Dimensión	Agentes	Colaboración/ Competencia	Temporalización
Diseño					
1.4.12. Colaboración en la organización y participación en comisiones evaluadoras para el acceso a ciclos formativos de grado superior de Artes plásticas y Diseño	• E.R.E.	Según demanda	Inspectores designados	D.G.F.P.E.P.A.	Tercer trimestre
1.4.13. Propuestas de modificación de la red de centros públicos, así como sobre la composición de unidades y plantillas del profesorado de los mismos	• Todas	Según demanda	Inspector/a responsable	D.G.P.O.E. D.G.R.H.C.E	Primer trimestre
1.4.14. Participación en los consejos escolares municipales	-	Todos los municipios	Inspector/a designado	-	Curso escolar
1.4.15. Participación en las comisiones municipales de absentismo	-	Todos los municipios	Inspector/a designado	-	Curso escolar
1.4.16. Participación en los consejos de los C.P.R.s en representación de la Administración educativa	-	Todos los C.P.R.s	Inspector/a designado	D.G.R.H.C.E	Curso escolar
1.4.17. Desarrollo de las comisiones de conciliación de los conciertos educativos	• E.I. • E.P. • E.S.O.	Según demanda	Inspector/a designado	D.G.I.P.E.	Curso escolar
1.4.18. Participación en tribunales y órganos de selección de personal docente	• Todas	Según demanda	Inspectores designados	D.G.R.H.C.E.	Curso escolar
1.4.19. Instrucción de expedientes disciplinarios a los funcionarios	• Todas	Según demanda.	Inspector designado	D.G.R.H.C.E.	Curso escolar
1.4.20. Instrucción de expedientes administrativos a funcionarios interinos	• Todas	Según demanda	Inspector designado	D.G.R.H.C.E	Curso escolar
1.4.21. Supervisión de las certificaciones de servicios prestados en centros privados concertados	• Todas	Según demanda	Jefatura	D.G.I.P.E.	Tercer trimestre
1.4.22. Determinación del complemento que han de percibir los maestros que atienden alumnado de la ESO en CEA y CEE	• E.S.O.	Según demanda	Inspector Jefe Adjunto	D.G.R.H.C.E.	Curso escolar
1.4.23. Elaboración de propuestas sobre borradores de normativa	• Todas	Según demanda	Jefatura	D.G.I.P.E. D.G.R.H.C.E. D.G.F.P.E.P.A D.G.P.O.E	Curso escolar
1.4.24. Participación en la Mesa regional y la Comisión técnica de absentismo y abandono escolar	-	Según demanda	Inspector Jefe	D.G.P.O.E.	Curso escolar
1.4.25. Colaboración con los distintos órganos directivos en aquellas tareas en las que requiera la participación de la I.E.	• Todas	Según demanda	Todos los Inspectores	D.G.I.P.E. D.G.R.H.C.E. D.G.F.P.E.P.A D.G.P.O.E	Curso escolar

## **2. LÍNEAS DE TRABAJO DE LOS EQUIPOS SECTORIALES**

Las líneas de trabajo que desarrollarán cada uno de los equipos sectoriales durante el presente curso escolar 2012-2013 se derivan de lo que para ellos está regulado en la Orden de 6 de noviembre de 2006 y suponen, por tanto, una continuación del trabajo que vienen desarrollando en los últimos años. Para el presente curso académico se señalan las siguientes actividades:

### **2.1. EQUIPO SECTORIAL DE EVALUACIÓN**

- Colaboración en el diseño de la Prueba de diagnóstico 2012-2013
- Diseño y participación en el proyecto de evaluación del impacto de las actividades formativas sobre competencias básicas en el aula.
- Diseño de un procedimiento y de los correspondientes indicadores para la realización de la evaluación interna de la Inspección de Educación.
- Análisis de los resultados de evaluación del alumnado en la PAU y en las enseñanzas correspondientes a Ed. primaria, Ed. secundaria obligatoria y enseñanzas oficiales de idiomas.
- Diseño del procedimiento e instrumentos para la evaluación de la práctica docente (función docente y función directiva).
- Elaboración del modelo de evaluación de centros (CAF).
- Colaboración en la implantación del modelo CAF en la Inspección de Educación.
- Cualquier otra que sea encomendada en función de necesidades sobrevenidas.

### **1.2. EQUIPO SECTORIAL DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS**

- Elaboración y diseño del protocolo y de un modelo de informe para actuación de supervisión de PAD.
- Elaboración y diseño de protocolo y de un modelo de informe para facilitar la actuación sobre medidas de compensación educativa.
- Elaboración y diseño de protocolo y de un modelo de informe para actuación de supervisión y evaluación de las actividades de los orientadores en los CEIP.
- Elaboración y diseño del protocolo y un modelo de informe para actuación de análisis del grado de aprovechamiento de los recursos de PT y AL.
- Elaboración de modelos orientativos de documentos del ámbito del equipo susceptibles de ser colgados en la *web*:
  - Ejemplificación de adaptaciones curriculares.
  - Plantilla de acceso, adaptaciones, evaluación, orientación, promoción y titulación de acnee en las distintas enseñanzas.
  - Ejemplificación de fórmulas organizativas inclusivas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.
- Diseño, proceso y desarrollo de adaptaciones curriculares significativas a través de las competencias básicas.

- Diseño de una guía para la supervisión de las necesidades y pautas de intervención con alumnos con apoyo logopédico.
- Cualquier otra que sea encomendada en función de necesidades sobrevenidas.

### 1.3. EQUIPO SECTORIAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EE. DE RÉGIMEN ESPECIAL

- Elaboración y diseño del protocolo y de un modelo de informe para la supervisión de la FP en régimen modular (módulos con alumnos matriculados, asistencia del alumnado, horas totales de cada módulo y resultados de evaluación).
- Elaboración y diseño del protocolo y de un modelo de informe para la supervisión de la programación, evaluación y cumplimiento de las horas establecidas, y de la tutoría en el centro educativo, del módulo de Formación en centros de trabajo (FCT).
- Elaboración y diseño del protocolo y de un modelo de informe para la supervisión del currículo impartido en los centros privados autorizados de F.P., así como de las correspondientes programaciones didácticas.
- Elaboración y diseño del protocolo y de un modelo de informe para analizar los resultados de evaluación del alumnado de F.P.
- Elaboración y diseño del protocolo y de un modelo de informe para analizar los resultados de evaluación del alumnado de enseñanzas oficiales de idiomas.
- Elaboración y diseño del protocolo y modelo de informe para la supervisión del currículo impartido, con especial referencia a criterios de evaluación, promoción y titulación, en Ciclos formativos de Formación profesional de Grado medio de una familia profesional a determinar.
- Elaboración de modelos orientativos de documentos relativos a ordenación académica del ámbito del equipo susceptibles de ser colgados en la *web*:
  - Plantilla de equivalencias entre enseñanzas LOE y anteriores.
  - Plantilla de evaluación, promoción y titulación de las enseñanzas (CCFF, PCPI y RE).
- Actualización del DOC de centros privados de Formación profesional.
- Actualización del DOC de centros que imparten enseñanzas de Régimen especial.
- Cualquier otra que sea encomendada en función de las necesidades sobrevenidas, o propuesta por el equipo sectorial y acordada con jefatura.

### 1.4. EQUIPO SECTORIAL DE ORDENACIÓN Y LEGISLACIÓN

- Realizar la actualización y el mantenimiento del aplicativo “APOYO LEGISLATIVO”.
- Implantación de instrumentos y documentos *online*.
- Elaboración y diseño del protocolo y de un modelo de informe para la supervisión y estudio del desarrollo y resultados de la materia “Español para extranjeros”.
- Elaboración y diseño del protocolo y de un modelo de informe para la supervisión y estudio de la organización del profesorado itinerante.
- Elaboración y diseño del protocolo y de un modelo de informe para el estudio de las actividades desarrolladas por los centros en horario de cómputo mensual del profesorado.

- Diseño de una guía para la supervisión de la documentación académica del alumnado de las diferentes enseñanzas.
- Elaboración de modelos orientativos de documentos relativos a ordenación académica de Educación básica y Bachillerato susceptibles de ser colgados en la *web*:
  - Ejemplificación de criterios de calificación.
  - Plantilla de equivalencias enseñanzas LOE y anteriores.
  - Plantilla de acceso, evaluación, promoción y titulación de las enseñanzas (EI, PRI, ESO y BACH)
- Diseño de actuaciones y modelos de informes relacionados con ordenación académica excepto programas educativos, PCPI, CCFF y Régimen especial.
- Elaboración de manual de instrucción de expedientes disciplinarios.
- Cualquier otra que sea encomendada en función de necesidades sobrevenidas.

#### **1.5. EQUIPO SECTORIAL DE FORMACIÓN PERMANENTE Y PROGRAMAS EDUCATIVOS**

- Elaboración y diseño del protocolo y modelo de informe para actuación de supervisión del impacto en el aula de la formación recibida por el profesorado sobre competencias básicas.
- Elaboración y diseño del protocolo y modelo de informe para actuación de supervisión de las secciones bilingües en Educación secundaria.
- Elaboración y diseño del protocolo y modelo de informe para el seguimiento y evaluación de los Planes de mejora de los centros.
- Elaboración de modelos orientativos de documentos del ámbito del equipo susceptibles de ser colgados en la *web*:
  - Modificaciones en las programaciones docentes de programas educativos.
  - Ejemplificación de aspectos susceptibles de ser incluidas en la PGA.
  - Ejemplificación de aspectos susceptibles de ser incluidas en las programaciones docentes.
- Elaboración de la carta de servicios de la Inspección de Educación.
- Diseño de un protocolo que permita al Inspector interesarse por el funcionamiento de cualquier programa educativo (por ejemplo: guía para la supervisión de la documentación académica del alumnado, documentación del propio programa, aspectos a tratar con coordinador y/o equipo directivo, etc.).
- Propuesta, diseño y organización de las siguientes actividades a desarrollar en materia de formación de la Inspección de Educación:
  - La Inspección de Educación: mediación y arbitraje.
  - Expedientes disciplinarios al funcionariado.
  - Marco común de evaluación (CAF I y CAF II).
  - La organización y gestión de centros educativos.

- Diseño universal de aprendizajes y de materiales digitales en el logro de una enseñanza accesible.
  - La *webquest* como recurso didáctico en la programación docente en Educación primaria y en E.S.O.
  - Diseño y elaboración de la programación docente y de unidades didácticas a través de tareas. Papel de la Inspección de Educación.
  - Introducción al ACCES.
  - Formación y actualización en *Microsoft Word 2010*.
  - La evaluación de las competencias básicas a través de las unidades didácticas que conforman la programación docente. Criterios y estrategias a tener en cuenta.
- Supervisión solicitudes habilitación profesorado.
  - Cualquier otra que sea encomendada en función de necesidades sobrevenidas.

### **3. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN**

El seguimiento y evaluación del Plan de actuación se realizará, con carácter ordinario, en las reuniones de distrito y de coordinación que se mantendrán a lo largo del curso escolar, donde se procederá a valorar el trabajo realizado y las tareas desarrolladas. En su caso, se introducirán aquellas medidas correctoras que se consideren necesarias para la adecuación del mismo. Además, se prevé un seguimiento del desarrollo del presente plan con ocasión de las reuniones generales de la Inspección de Educación.

Al menos una vez al trimestre, el titular de la Secretaría General mantendrá reuniones con el Inspector Jefe para llevar a cabo el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento del presente Plan de actuación.

Al finalizar el curso escolar 2012-2013, el Inspector Jefe dirigirá la elaboración de la Memoria anual. Contará para ello con la colaboración de los Inspectores jefes adjuntos, los Inspectores coordinadores de equipos sectoriales y los Inspectores jefes de distrito, haciendo uso, en su caso, de los procedimientos e instrumentos de evaluación diseñados por el Equipo sectorial de evaluación. Dicha Memoria anual será remitida a la Secretaría General al inicio del curso 2013-2014.

### **4.- LÍNEAS PRIORITARIAS EN FORMACIÓN PERMANENTE**

Para el curso 2012-2013, y con objeto de garantizar el ejercicio de la acción inspectora en todos los elementos y componentes del sistema educativo, y contribuir así al correcto desarrollo de sus funciones y atribuciones, se plantean las siguientes líneas formativas:

Fundamentos de la profesión inspectora: aspectos jurídicos-administrativos. Competencias para el desempeño de las funciones inspectoras.

Programación docente por competencias. Hacia un nuevo modelo.

Adaptaciones curriculares y competencias básicas.



Evaluación de las competencias básicas a través de las unidades didácticas. Criterios y estrategias.

Introducción a los espacios virtuales de aprendizaje: la *webquest* como recurso didáctico. Diseño universal de aprendizajes y de materiales digitales en el logro de una enseñanza accesible

Formación y certificación en CAF (*Common Assessment Framework*).



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**18173 Anuncio de la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de ampliación de fábrica de láminas asfálticas y otros productos para impermeabilización, en el término municipal de San Pedro del Pinatar, a solicitud de Asfaltos del Sureste, S.A., con C.I.F. A-30023295. (Expte. 834/06 AU/EIA).**

El Director General de Medio Ambiente ha dictado Declaración de Impacto Ambiental de fecha 3 de diciembre de 2012, para un proyecto de ampliación de fábrica de láminas asfálticas y otros productos para impermeabilización, en el término municipal de Cartagena.

El contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental está disponible en la página web [www.carm.es](http://www.carm.es).

En Murcia a 4 de diciembre de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

#### Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

#### **18174 Notificación de audiencia a interesados.**

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 212 del R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, y ultimada la instrucción los expedientes sancionadores que se indican, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

N.º Expediente: SAT3668/2012

Denunciado: Gomariz y Barreto, S.L.

Denunciante: Dirección General de Transportes y Puertos.

Último domicilio conocido: CL, Fernando Cano Martínez n.º 5 piso Bj., Pta. E 30570 Beniaján, Murcia.

Hechos: La carencia no significativa de hojas de registro documentos de impresión obligatorios o de datos registrados en el aparato de control de tiempos de conducción y descanso o en las tarjetas de los conductores que exista la obligación de conservar en la sede la empresa o disposición de la Administración. Seguan acta 137/12 que adjunto.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141 11 LOTT, 198 11 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 20/06/2012

Fecha Incoación: 25/06/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT3740/2012

Denunciado: TRANSPORTES Y ARRASTRES BORGES 2010 SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL NUÑEZ BALBOA, AC 143 Nº 4 portal 4 pta. 3 04600 HUERCAL-OVERA (ALMERIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO EN VEHICULO PESADO CARECIENDO DE AUTORIZACION POR NO HABER REALIZADO SU VISADO REGLAMENTARIO. CIRCULA DE MURCIA A ALMERIA, TRANSPORTANDO 33 PALETS DE MADERA.

Norma Infringida: 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido:142 9 LOTT, 199 9 ROTT

Sanción Propuesta: 201 euros.



Fecha Denuncia: 7/3/2012

Fecha Incoación: 28/06/2012

Matrícula: 2775-BBM

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un periodo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán examinar dichos expedientes en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, sito en Plaza Santoña, n.º 6, 1.ª planta, Murcia, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia, a 4 de diciembre de 2012.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

#### **18175 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT1902/2012

Denunciado: GALLAGHER, TERENCE PAUL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL BADIA N.º 42

03580 ALFAZ DEL PI (ALICANTE)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO PAQUETERIA, DESDE LORQUI HASTA LORCA, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTES. TRANSPORTA DIVERSOS PRODUCTOS. EL CONDUCTOR PRESENTA CONTRATO DE COMPRA DEL VEHICULO SIN ESTAR AUN A SU NOMBRE.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: 141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT, 198 31 ROTT, 197 1 9 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 22/11/2011

Matrícula: 6532-CHH

Liquidación: 1404509910391030388020125100

N.º Expediente: SAT1919/2012

Denunciado: GANADOS LAURENTINO S L

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL HOSTAL DE PAU N.º 11

12182 ROSILDOS (ELS), SIERRA-ENGARCERAN (CASTELLON DE LA PLANA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMERIA HASTA SAN PEDRO DEL PINATAR NO LLEVANDO A BORDO LA AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA PESCADO-LACHAS Y CABALLAS.

Norma Infringida: 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido: 142 9 LOTT, 199 9 ROTT

Sanción: 201 Euros



Fecha Denuncia: 01/11/2011

Matrícula: 1417DFH

Liquidación: 1404509910391030380420125108

N.º Expediente: SAT1959/2012

Denunciado: CARRILLO TERUEL, JOSE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL BULEVAR CENTRAL LAS CAÑADAS, 300 JARDIN N.º 4  
30840 ALHAMA DE MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TUDELA HASTA  
ALCANTARILLA HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION BISEMANAL DE  
103:21 HORAS, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 24/10/11 Y LAS 00:00  
HORAS DE FECHA 07/11/11 EXCESO 13:21 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO  
INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION BISEMANAL.

Norma Infringida: 6 3 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142 3 LOTT, 199 3 ROTT

Sanción: 370 Euros

Fecha Denuncia: 06/11/2011

Matrícula: 0137FND

Liquidación: 1404509910391030380920125105

N.º Expediente: SAT1984/2012

Denunciado: HERMANOS FERNANDEZ MULA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CM CARACOLeros N.º 43  
30816 LORCA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE VIAJEROS  
AL AMPARO DE UNA AUTORIZACION CADUCADA. SE ADJUNTA A BOLETIN  
AUTORIZACION CADUCADA. TRANSPORTA 3 TRABAJADORES DE LA HOYA-LORCA  
HASTA CARAVACA.

Norma Infringida: 95 LOTT, 45 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 13 LOTT, 198 13 ROTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 01/11/2011

Matrícula: 2692-BJS

Liquidación: 1404509910391030424020125100

N.º Expediente: SAT2003/2012

Denunciado: BAUTISTA, JOSE ALFRED

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CERVANTES N.º 42 piso 6.º pta. C  
30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS, EN VEHICULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. CIRCULA DESDE LORCA HASTA CUEVAS DE ALMANZORA TRANSPORTANDO 8 OBREROS DE LOS CUALES SE ADJUNTA RELACION A BOLETIN. MANIFIESTA COBRAR 5 EUROS POR PERSONA EN EL TRANSPORTE.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 17/11/2011

Matrícula: 9471-CGW

Liquidación: 1404509910391030388820125102

N.º Expediente: SAT2008/2012

Denunciado: GIL PARRAGA, JOSE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL GINES PEREZ DE HITTA N.º 10 piso 2  
30170 MULA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS, EN VEHICULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. CIRCULA DESDE MULA HASTA PULPI TRANSPORTANDO 7 OBREROS DE LOS CUALES SE ADJUNTA RELACION A BOLETIN. MANIFIESTA COBRAR 5 EUROS POR PERSONA EN EL TRANSPORTE.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 22/11/2011

Matrícula: 2744-FTN

Liquidación: 1404509910391030381620125107

N.º Expediente: SAT2015/2012

Denunciado: TRANSPORTES BRAMAR, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CAMPOAMOR N.º 11  
30366 ALGAR, EL, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR BALASTRO, DESDE ABARAN HASTA BONETE, LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 41660 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 40000 KG. EXCESO DE 1660 KG, UN 4,15%. COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM.LA HORA CORRECTA DEL PESAJE ES LA QUE FIGURA EN EL BOLETIN DE DENUNCIA (07:02 H.)

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:142 2 LOTT, 199 2 ROTT

Sanción: 356 Euros

Fecha Denuncia: 07/11/2011

Matrícula: AL-9202-AG

Fecha de abono de la sanción bonificada: 03/05/12

N.º Expediente: SAT2089/2012

Denunciado: GARPRI LOGISTICA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG INDUSTRIAL LA SERRETA, C/ Ceuta (Hotel de Empresas) N.º S/N

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRE-PACHECO HASTA LORQUI EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO, ENTRE LAS 17:00 HORAS DE FECHA 23/12/2011 Y LAS 13:15 HORAS DE FECHA 24/12/2011 DESCANSO REALIZADO 3:55 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 01:05 HORAS DE FECHA 24/12/2011 Y LAS 05:00 HORAS DE FECHA 24/12/2011 ELLO SUPONE UNA MINORACION SUPERIOR AL 50% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. SE ADJUNTA A BOLETIN COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA.

Norma Infringida: 8 2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:140 20 LOTT, 197 20 ROTT

Sanción: 3301 Euros

Fecha Denuncia: 24/12/2011

Matrícula: 0115DFN

Liquidación: 1404509910391030382520125105

N.º Expediente: SAT2197/2012

Denunciado: VERDURAS EGABRO, SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SANTO CRISTO N.º 5 piso 1

14040 CABRA (CORDOBA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SANTA CRUZ HASTA CABRA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO. MASA EN CARGA: 4660 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 1160 KGS. 33,14%. TRANSPORTA CAJAS DE HORTALIZAS Y VERDURAS. HECHO COMPROBADO EN BASCULA OFICIAL DE LA CARMU. SE LE HACE ENTREGA AL CONDUCTOR DE TIQUE DE BASCULA.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:140 19 LOTT, 197 19 ROTT

Sanción: 4341 Euros

Fecha Denuncia: 26/12/2011

Matrícula: CO1337AJ

Liquidación: 1404509910391030384320125108

N.º Expediente: SAT2202/2012

Denunciado: FRIO TRANS EMPORDA S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR NACIONAL 2 km. 9,2

17730 LLERS (GERONA)

Hechos: CIRCULAR UN CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (MARRUECOS) CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE CONDUCTOR. NO PRESENTA NINGUN DOCUMENTO. CONDUCTOR: ALLAL AYNAOU.

Norma Infringida: 1 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03)

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 17/12/2011

Matrícula: 9415-CMP

Liquidación: 1404509910391030400420125105

N.º Expediente: SAT2207/2012

Denunciado: MARTIN SUAREZ, MIGUEL ANGEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JADE N.º 3

04700 EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: NO LLEVAR INSERTADO LA HOJA DE REGISTRO O TARJETA DE CONDUCTOR DURANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO. ALEGA QUE CUANDO INTRODUCE LA TARJETA EN EL TACOGRAFO LE SALE UN CODIGO 50 SIN RECORDAR MAS Y QUE LE EXPULSA LA TARJETA, PRESENTANDO UN TIQUET DE LAS 24 HORAS DE LA U.I. AL INICIO DE LA JORNADA. INTRODUCIDA LA TARJETA POR EL DENUNCIANTE, ESTA NO DA NINGUN PROBLEMA Y ACTO SEGUIDO SE IMPRIME UN TICKET DE INCIDENTE Y FALLOS DE U.I. NO FIGURANDO EN EL MISMO, EN ESTE DIA, NADA MAS QUE LA CONDUCCION SIN TARJETA. SE ADJUNTAN TICKETS A MODO DE PRUEBA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 22 LOTT, 197 22 ROTT

Sanción: 3301 Euros

Fecha Denuncia: 25/12/2011

Matrícula: 5424-GZH

Liquidación: 1404509910391030418920125105

N.º Expediente: SAT2209/2012

Denunciado: TRANSGEISER S.L.L

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PZ ESPAÑA. PG INDUSTRIAL BASE 2000 N.º 11

30564 LORQUI (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, DESDE TORRE PACHECO HASTA MOLINA DE SEGURA, MINORANDO EL DESCANSO SEMANAL REDUCIDO DE 24 HORAS, DE 12:00 H. A 19:12 H. INICIA A LAS 13:25 H. UTC DEL DIA 26/11/11 A LAS 10:13 H. UTC DEL DIA 01/12/11. DESCANSO MAXIMO REALIZADO 18 HORAS Y 17 MINUTOS, ENTRE LAS 15:56 H. DEL DIA 30/11/11 Y LAS 10.13 H. DEL DIA 01/12/11. SE ADJUNTAN A BOLETIN DOCUMENTOS IMPRESOS. MINORACION SUPERIOR AL 20% E INFERIOR O IGUAL AL 50% EN LOS PERIODOS DE DESCANSO OBLIGATORIOS.

Norma Infringida: 8 6 R(CE) 561/2006



Observaciones Art. Infringido:140 20 LOTT, 197 20 ROTT

Sanción: 3301 Euros

Fecha Denuncia: 24/12/2011

Matrícula: 1935-GKD

Liquidación: 1404509910391030518320125105

N.º Expediente: SAT2234/2012

Denunciado: DURAN ARGUELLO, CESAR VINICIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV MADRID N.º 40 piso 6 pta. D

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR CON UN VEHICULO DE ALQUILER SIN CONDUCTOR, TRANSPORTANDO MUEBLES DESDE MURCIA HASTA MOLINA DE SEGURA, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES REFERIDA AL ARRENDATARIO DEL VEHICULO. CARGADOR: LOGISTICA Y DISTRIBUCION JL. PANTOJA SLU.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT, 198 31 ROTT, 197 1 9 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 09/12/2011

Matrícula: 0729-GYF

Liquidación: 1404509910391030379520125107

N.º Expediente: SAT2247/2012

Denunciado: MARTINEZ MALDONADO, JOSEFA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG LOS SAEZ DE TARQUINALES N.º 5 piso BJ

30592 SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA CHATARRA DE AUTOMOCION DE DISTINTOS TALLERES A DESGUACE RUIZ ROJA DE DISTINTAS LOCALIDADES A MURCIA.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT, 198 31 ROTT, 197 1 9 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 21/12/2011

Matrícula: MU-8474-AK

Liquidación: 1404509910391030385020125104

N.º Expediente: SAT2429/2012

Denunciado: ANDALUS ROLING, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL GARCIA LORCA N.º 58

04867 MACAEL (ALMERIA)

Hechos: CARECER EL CONDUCTOR A BORDO DEL VEHICULO DE LAS HOJAS DEL REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES CON ARREGLO AL RGTO. (Ce) 561/2006. PERIODO DEL 29/12/11 AL 05/01/12. CIRCULA CARGADO HACIA ALMERIA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 21/01/2012

Matrícula: 3628-CPT

Liquidación: 1404509910391030520220125105

N.º Expediente: SAT2451/2012

Denunciado: TRANS FRUMED, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG PRJ. PANADEROS- ERMITA ESPARRAGAL N.º 30890 ERMITA, PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

Hechos: MINORACION DEL DESCANSO SEMANAL. REALIZA UN DESCANSO SEMANAL DE 37 HORAS Y 45 HORAS. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 17:30 H. DEL DIA 21/01/12 Y LOAS 07:15 H. DEL 23/01/12. EL DESCANSO SEMANAL ANTERIOR ES OTRO DESCANSO SEMANAL REDUCIDO DE 34 HORAS Y 20 MIN. SE ADJUNTAN DISCOS A MODO DE PRUEBA.

Norma Infringida: 4 h2 R(CE) 561/2006, 8 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142 3 LOTT, 199 3 ROTT

Sanción: 400 Euros

Fecha Denuncia: 28/01/2012

Matrícula: 8682-CNN

Fecha de abono de la sanción bonificada: 29/05/12

N.º Expediente: SAT2517/2012

Denunciado: MORENO IGNACIO, FRANCISCO

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL SAN LUIS N.º 45 30302 SANTA LUCIA, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA, SEGUN ACTA 76/12 QUE SE ADJUNTA

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT, 198 31 ROTT, 197 1 9 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 26/04/2012

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030375420125100

N.º Expediente: SAT2563/2012

Denunciado: ASOCIACION DE PADRES CON HIJOS DISMINUIDOS PSIQUICOS  
DE COMARCA DE LORCA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR LORCA-LA HOYA, N-340a km. 602

30816 LORCA (MURCIA)

Hechos: CARECER DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL CAP.  
REALIZA TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE VIAJEROS. PERMISO DE  
CONDUCIR EXPEDIDO EL 20/09/2010.

Norma Infringida: R.D. 1032/2007 de 20 de Julio

Observaciones Art. Infringido: 141 19 LOTT, 198 19 ROTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 30/01/2012

Matrícula: 8250-BPT

Liquidación: 1404509910391030445320125108

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, N.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia a 3 de diciembre de 2012.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

#### **18176 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT4702/2012

Denunciado: SUAREZ CASTRO, ANGELES

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL FLAUTA N.º 13

04700 EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA OBLIGACION DE REALIZAR DETERMINADAS ENTRADAS MANUALES O ANOTACIONES EN EL APARATO DE CONTROL DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO O EN HOJAS DE REGISTRO. PRESENTA ANTOACIONES EN EL REVERSO DE LOS DISCOS DE 02/05/12 Y 5/6-05/12 DE DESPLAZAMIENTO EN COCHE SIN ESPECIFICAR LA ACTIVIDAD REALIZADA NI EL TIEMPO EMPLEADO EN LA MISMA. SE ADJUNTA A BOLETIN DISCOS A MODO DE PRUEBA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141 8 LOTT, 198 8 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 23/05/2012

Fecha Incoación: 17/09/2012

Matrícula: 0152-DYV

N.º Expediente: SAT4712/2012

Denunciado: SUAREZ CASTRO, ANGELES

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL FLAUTA N.º 13

04700 EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: FALSIFICACION DE HOJAS DE REGISTRO O DE SU CONTENIDO AL REALIZAR SUS ANOTACIONES MANUALES CON BOLIGRAFO TIPO PILOT PARA PODER BORRAR FACILMENTE, A VOLUNTAD, DETERMINADOS CARACTERES CONTRAVINIENDO LO PRECEPTUADO EN EL RGTO 3821/85 ANEXO I.IV QUE ALUDE A LA NECESIDAD DE REGISTRO INDELEBLES. SE ADJUNTA DISCOS A BOLETIN A MODO DE PRUEBA.



Norma Infringida: R(CE) 3821/85  
Observaciones Art. Infringido:140 10 LOTT, 197 10 ROTT  
Sanción Propuesta: 4601 Euros  
Fecha Denuncia: 23/05/2012  
Fecha Incoación: 17/09/2012  
Matrícula: 0152-DYV

N.º Expediente: SAT4719/2012  
Denunciado: FRIMUFER, S.L.  
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL  
Último domicilio conocido: CL JACINTO ANGLADA N.º 38  
04620 VERA (ALMERIA)

Hechos: CARECER EL CONDUCTOR A BORDO DEL VEHICULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DEL CERTIFICADO DE ACTIVIDADES CON ARREGLO AL RGTO (CE) 261/06. PERIODO DEL 25/09/12 AL 09/05/12. CIRCULA CARGADO HACIA MURCIA. FINALIZA EL 25/04/12 EN BARCELONA E INICIA EL 09/05/12 EN VERA (AL).

Norma Infringida: R(CE) 3821/85  
Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT  
Sanción Propuesta: 2001 Euros  
Fecha Denuncia: 09/05/2012  
Fecha Incoación: 17/09/2012  
Matrícula: 3856-DPX

N.º Expediente: SAT4746/2012  
Denunciado: GONZALEZ DIEZ, MARGARITA  
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL DE ALMERIA  
Último domicilio conocido: AV DEPORTISTA ISABEL FERNANDEZ N.º 8  
03005 ALICANTE (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA CUEVAS DE ALMANZORA EFECTUANDO UNA CONDUCCION DE 06:15 H. ENTRE ALS 09:45 H. DE FECHA 16/05/12 Y LAS 17:35 H. DE FECHA 16/05/12, IMPLICANDO UNA CONDUCCION ININTERRUMPIDA SUPERIOR AL 20% E INFERIOR AL 50% DEL TIEMPO MAXIMO AUTORIZADO. OBSERVACIONES: EFECTUA UNA UNICA PAUSA DE 35 MINUTOS EN EL PERIODO DE 14:25 Y 15:00 H. DIA 16/05/12. SE ADJUNTA DISCO INDICADO COMO PRUEBA.

Norma Infringida: 7 R(CE) 561/2006  
Observaciones Art. Infringido:141 6 LOTT, 198 6 ROTT  
Sanción Propuesta: 1501 Euros  
Fecha Denuncia: 22/05/2012  
Fecha Incoación: 18/09/2012  
Matrícula: V-1653-FX

N.º Expediente: SAT4756/2012

Denunciado: TRANSPORTES SERVISALPI, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DOCTOR MARAÑON N.º 3 piso 2 pta. D  
30890 PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOLINA DE SEGURA  
HASTA MULA NO LLEVANDO A BORDO LA AUTORIZACION DE TRANSPORTE.  
TRANSPORTA PAQUETERIA.

Norma Infringida: 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido:142 9 LOTT, 199 9 ROTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 18/05/2012

Fecha Incoación: 19/09/2012

Matrícula: MU1400CK

N.º Expediente: SAT4767/2012

Denunciado: CHUMILLAS CUCHILLO, ANSELMO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR SICILIA N.º 37  
08150 PARETS DEL VALLES (BARCELONA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN CAYETANO HASTA  
ITALIA EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE  
TRANSPORTE. TRANSPORTA VERDURA.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140 1 9 LOTT, 197 1 9 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 08/05/2012

Fecha Incoación: 19/09/2012

Matrícula: 1179FCY

N.º Expediente: SAT4773/2012

Denunciado: TRANSPORTES GENERALES ORTEGA SANCHEZ E HIJOS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CM DEL MOLINO N.º 25  
04770 ADRA (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VALENCIA HASTA TORRE-  
PACHECO NO LLEVANDO A BORDO LA AUTORIZACION DE TRANSPORTE.

Norma Infringida: 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido:142 9 LOTT, 199 9 ROTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 14/05/2012

Fecha Incoación: 19/09/2012

Matrícula: 2956FJZ

N.º Expediente: SAT4780/2012

Denunciado: CENCERRADO CONEJOS, DANIEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SANT PERE N.º 20

46529 CANET DE BERENGUER (VALENCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN JAVIER HASTA ALEMANIA REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO PESADO AL AMPARO DE AUTORIZACION CADUCADA, REVOCADA O SIN VALIDEZ. TRANSPORTA VERDURA.

Norma Infringida: 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido:142 9 LOTT, 199 9 ROTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 12/05/2012

Fecha Incoación: 20/09/2012

Matrícula: 3030FKS

N.º Expediente: SAT4782/2012

Denunciado: ALJOSER SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL URANIO N.º 21

28330 SAN MARTIN DE LA VEGA (MADRID)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MADRID HASTA CARTAGENA EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA MATERIAL DE FERRETERIA HASTA LEROY MERLIN DE CARTAGENA. SE ADJUNTAN A BOLETIN FOTOGRAFIAS DE ALBARANES Y DEL PRECINTO DEL SEMIREMOLQUE TARJETA DE TRANSPORTES SIN VISAR DESDE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140 1 9 LOTT, 197 1 9 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 10/05/2012

Fecha Incoación: 20/09/2012

Matrícula: 1659DGM

N.º Expediente: SAT4792/2012

Denunciado: SANTIAGO FERNANDEZ, JUAN AGUSTIN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ZARAGOZA N.º 10

30520 JUMILLA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ORIHUELA HASTA PLIEGO EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO. MASA EN CARGA: 1850 KGS. MMA: 1690 KGS. EXCESO: 160 KGS. 9,46%. SE APORTA A BOLETIN COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. TRANSPORTA VERDURA.

Norma Infringida: 55 LOTT  
Observaciones Art. Infringido:142 2 LOTT, 199 2 ROTT  
Sanción Propuesta: 331 Euros  
Fecha Denuncia: 22/05/2012  
Fecha Incoación: 20/09/2012  
Matrícula: A8455DK

N.º Expediente: SAT4805/2012  
Denunciado: GORDO CERVERA, FRANCISCO  
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL  
Último domicilio conocido: PZ POETA PELAYO N.º 3 piso 7 pta. B  
30203 CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TOTANA HASTA CARTAGENA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 4250 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 750 KGS. 21,42% SE APORTA A BOLETIN COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. COMPROBADO EN BASCULA OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA. TRANSPORTA UNA MAQUINA DE SONDEO.

Norma Infringida: 55 LOTT  
Observaciones Art. Infringido:141 4 LOTT, 198 4 ROTT  
Sanción Propuesta: 1801 Euros  
Fecha Denuncia: 22/05/2012  
Fecha Incoación: 21/09/2012  
Matrícula: 0217FKP

N.º Expediente: SAT4884/2012  
Denunciado: DISTRIBUCIONES LA BODEGUITA LATINA, S.L.  
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL  
Último domicilio conocido: PG IND. SALADAR. CL/ RIO MUNDO N.º 9  
30564 LORQUI (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR REALIZANDO UN TRANSPORTE DE PAQUETERIA, DESDE ESPINARDO A MURCIA, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT  
Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT, 198 31 ROTT, 197 1 9 ROTT  
Sanción Propuesta: 1501 Euros  
Fecha Denuncia: 15/05/2012  
Fecha Incoación: 27/09/2012  
Matrícula: 5190-DNS

N.º Expediente: SAT4885/2012  
Denunciado: HERNANDEZ SAMANIEGO,SANDRA DEL CARMEN  
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL



Último domicilio conocido: CL FRANCISCO SALCILLO N.º 5 piso BJ pta. D  
30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: LA REALIZACION DE SERVICIO PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS MEDIANTE COBRO INDIVIDUAL. TRANSPORTA 7 TRABAJADORES DEL CAMPO DE CIEZA A LORCA, PAGANDO INDIVIDUALMENTE 3 EUROS. SE ADJUNTA A BOLETIN LISTA DE VIAJEROS.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 17/05/2012

Fecha Incoación: 27/09/2012

Matrícula: 5065-FDT

N.º Expediente: SAT4886/2012

Denunciado: CHORFI,NOREDDINE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL VUELTAS N.º 23

30170 MULA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR 7 PASAJEROS INCLUIDO EL CONDUCTOR, DESDE FORTUNA HASTA MULA, CARECIENDO DE AUTORIZACION. MANIFIESTAN QUE PAGAN 3 EUROS POR PERSONA Y VIAJE. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION DE VIAJEROS. NO ACREDITAN RELACION LABORAL CON EL TITULAR DEL VEHICULO.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 10/05/2012

Fecha Incoación: 27/09/2012

Matrícula: SA-3182-P

N.º Expediente: SAT4892/2012

Denunciado: AIT BOUCHAIB,ABDELOIHID

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MAYOR N.º 88 piso 5 pta. D

03130 SANTA POLA (ALICANTE)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS, EN VEHICULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. CIRCULA DESDE MURCIA HASTA PULPI (AL) TRANSPORTANDO 7 OBREROS, DE LOS CUALES SE ADJUNTA RELACION, MANIFESTANDO COBRAR 5 EUROS POR PERSONA EN EL TRANSPORTE. SE ADJUNTA RELACION A BOLETIN.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 08/05/2012



Fecha Incoación: 28/09/2012

Matrícula: 2824-BMJ

N.º Expediente: SAT4894/2012

Denunciado: RUIZ CARDENAS PABLO CESAR

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LA SEDA N.º 3 piso 1 pta. D

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL, EN VEHICULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA OCHO TRABAJADORES DESDE LORCA HASTA LA FINCA SANTA ANA, SITUADA EN ALMENDRICOS PAGANDO CADA TRABAJADOR CINCO EUROS POR EL TRANSPORTE AL TITULAR DEL VEHICULO. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION DE TRABAJADORES.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 08/05/2012

Fecha Incoación: 28/09/2012

Matrícula: A-3259-DX

N.º Expediente: SAT4895/2012

Denunciado: TUALA PILAPANTA, SEGUNDO JOSE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CERAMICA N.º 1A piso 2 pta. B

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA 8 TRABAJADORES DESDE TOTANA HASTA FINCA EN PULPI (AL) COBRANDO A CADA TRABAJADOR CINCO EUROS POR EL TRASLADO. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION DE TRABAJADORES.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 08/05/2012

Fecha Incoación: 28/09/2012

Matrícula: 4967-DNT

N.º Expediente: SAT4914/2012

Denunciado: BOUHRIA, FAIZ

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ATENZA N.º 21 piso 3 pta. IZ

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE MURCIA HASTA MOLINA DE SEGURA CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA A TRES VIAJEROS EN VEHICULO TURISMO. MANIFESTANDO LOS VIAJEROS QUE PAGAN 2 EUROS CADA UNO, AL CONDUCTOR DEL VEHICULO PARA QUE LOS TRASLADASE DESDE MURCIA CAPITAL HASTA CENTRO DE EXTRANJERIA EN CABEZO CORTADO MURCIA. SE ADJUNTA RELACION DE PASAJEROS A BOLETIN.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido: 141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 04/05/2012

Fecha Incoación: 01/10/2012

Matrícula: MU3902BP

N.º Expediente: SAT4916/2012

Denunciado: BERMEO URGILES, BLANCA BERTHA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL EMILIO MORA N.º 1 piso 3 pta. F  
30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE TOTANA HASTA PULPI CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA 8 OBREROS DE LOS QUE SE ADJUNTA RELACION A BOLETIN. MANIFIESTA COBRAR 4 EUROS POR PERSONA EN EL TRANSPORTE.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido: 141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 08/05/2012

Fecha Incoación: 01/10/2012

Matrícula: 6617DCB

N.º Expediente: SAT4936/2012

Denunciado: NIKOLAY GEORGIEV, KOLEV

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MANUEL BENITEZ EL CORDOBES N.º 124  
03180 TORREVIEJA (ALICANTE)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS, EN VEHICULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. CIRCULA DESDE TORREVIEJA (A) HASTA ALMENDRICOS (MU) TRANSPORTANDO 6 OBREROS DE LOS QUE SE ADJUNTA RELACION. MANIFIESTA COBRAR 6 EUROS POR PERSONA EN EL TRANSPORTE DE GASOIL.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido: 141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 17/05/2012

Fecha Incoación: 01/10/2012

Matrícula: V-7824-EC

N.º Expediente: SAT4937/2012

Denunciado: GEORGYEVA, YANKA YORDANOVA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ESPALDA BENEFICIENCIA N.º 9-B  
03300 ORIHUELA (ALICANTE)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS, EN VEHICULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. CIRCULA DESDE TORREVIEJA HASTA ALMENDRICOS TRANSPORTANDO 8 OBREROS DE LOS CUALES SE ADJUNTA RELACION. MANIFIESTA COBRAR 6 EUROS POR PERSONA EN EL TRANSPORTE.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 17/05/2012

Fecha Incoación: 01/10/2012

Matrícula: MU-0508-BL

N.º Expediente: SAT4940/2012

Denunciado: MEDARDO ROLY,REYES BELTRAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ASTURIAS N.º 6  
30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS, EN VEHICULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA 9 OBREROS, INCLUIDO EL CONDUCTOR DESDE CAÑADA DE SAN PEDRO HASTA SANTOMERA, COBRANDO POR ASIENTO 3 EUROS SEGUN CONDUCTOR. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION DE PASAJEROS.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 04/05/2012

Fecha Incoación: 02/10/2012

Matrícula: MU-9309-CC

N.º Expediente: SAT4961/2012

Denunciado: GNINGUE, AMADOU TIDIANE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL BENITO PEREZ GALDOS N.º 4 piso 2 pta. E  
30560 ALGUAZAS (MURCIA)

Hechos: NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO ARRENDADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COPIA DEL MISMO. PRESENTA CONTRATO N.º C100003346 CADUCADO EL 17/05/12 DONDE NO CONSTA SU PRORROGA.

Norma Infringida: 17 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8)



Observaciones Art. Infringido:141 22 LOTT, 198 22 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 19/05/2012

Fecha Incoación: 03/10/2012

Matrícula: 5164-FRV

N.º Expediente: SAT4980/2012

Denunciado: MUÑOZ FRANCO, MARIA DEL CARMEN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PZ MAYOR MALAGA N.º 2

18690 ALMUÑECAR (GRANADA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DESDE PRAT DEL LLOBREGAT HASTA MALAGA, CARECIENDO EL DOCUMENTO DE CONTROL QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA MERCANCIA DE LOS SIGUIENTES DATOS OBLIGATORIOS: IDENTIFICACION Y DOMICILIO DEL TRANSPORTISTA, MATRICULA DEL CAMION Y NATURALEZA DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA. TRANSPORTA CHIMENEAS. TRANSPORTISTA: MUÑOZ FRANCO, MARIA DEL CARMEN. Matrícula:1717-CYK

Norma Infringida: O.FOM 238/03 de 31-1 (BOE 13-02)

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 05/05/2012

Fecha Incoación: 03/10/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT4984/2012

Denunciado: INMATRANS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG VEREDA DEL REINO N.º 75

30130 BENIEL (MURCIA)

Hechos: LA REALIZACION DE TRANSPORTE AL AMPATO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO EN VEHICULOS PESADOS DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 DE LA LOTT. NO PRESENTA RELACION LABORAL. TRANSPORTA GALLINAZA DESDE CARLET A BENIEL.

Norma Infringida: 102 3 LOTT, 157 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140 1 6 LOTT, 197 1 6 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 23/03/2012

Fecha Incoación: 03/10/2012

Matrícula: MU-6905-BP

N.º Expediente: SAT5031/2012

Denunciado: MARTIN CORZO, MIGUEL ANGEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV DEL MEDITERRANEO. CL/ NEPTUNO N.º 3  
18680 SALOBRENA (GRANADA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOTRIL HASTA ALEMANIA EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO, ENTRE LAS 16:32 HORAS DE FECHA 28/06/12 Y LAS 16:32 HORAS DE FECHA 29/06/12 DESCANSO REALIZADO 1:26 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 18:37 HORAS DE FECHA 28/06/12 Y LAS 20:02 HORAS DE FECHA 28/06/12 ELLO SUPONE UNA MINORACION SUPERIOR AL 50% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. \$@\$ REALIZADA DESCARGA TARJETA DEL CONDUCTOR SERVIDOR DE FOMENTO.

Norma Infringida: 8 2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:140 20 LOTT, 197 20 ROTT

Sanción Propuesta: 4600 Euros

Fecha Denuncia: 19/07/2012

Fecha Incoación: 05/10/2012

Matrícula: 0099FCW

N.º Expediente: SAT5032/2012

Denunciado: MARTIN CORZO, MIGUEL ANGEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV DEL MEDITERRANEO. CL/ NEPTUNO N.º 3  
18680 SALOBRENA (GRANADA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOTRIL HASTA ALEMANIA EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO, ENTRE LAS 04:18 HORAS DE FECHA 21/06/12 Y LAS 04:18 HORAS DE FECHA 22/06/12 DESCANSO REALIZADO 2:20 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 01:58 HORAS DE FECHA 22/06/12 Y LAS 04:18 HORAS DE FECHA 22/06/12 ELLO SUPONE UNA MINORACION SUPERIOR AL 50% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. REALIZADA DESCARGA TARJETA CONDUCTOR SERVIDOR DE FOMENTO.

Norma Infringida: 8 2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:140 20 LOTT, 197 20 ROTT

Sanción Propuesta: 4600 Euros

Fecha Denuncia: 19/07/2012

Fecha Incoación: 05/10/2012

Matrícula: 0099FCW

N.º Expediente: SAT5061/2012

Denunciado: CARBURANTES INDALOSUR 2007, S.L.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: AUTOVIA DEL MEDITERRANEO, SAL. 583  
30890 PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

Hechos: NO REMITIR INFORME ANUAL, SEGUN ACTA 345/12 QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: 8 RD 1566/99, (BOE 20-10), 1 8 5 ADR

Observaciones Art. Infringido:140 25 22 LOTT, 197 25 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 03/10/2012

Fecha Incoación: 08/10/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT5064/2012

Denunciado: COMERCIAL ALHAMA, S.A.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL ORILLA DEL AZARBE N.º 102

30163 ESPARRAGAL, MURCIA (MURCIA)

Hechos: NO REMITIR INFORME ANUAL, SEGUN ACTA 348/12 QUE SE  
ADJUNTA.

Norma Infringida: 8 RD 1566/99, (BOE 20-10), 1 8 5 ADR

Observaciones Art. Infringido:140 25 22 LOTT, 197 25 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 03/10/2012

Fecha Incoación: 08/10/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT5066/2012

Denunciado: TRANSPORTES ANIDO RUIZ SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MIGUEL CAPLLONCH N.º 8

07010 PALMA DE MALLORCA (ISLAS BALEARES)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PALMA DE MALLORCA HASTA  
SANTOMERA EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO  
DIARIO, ENTRE LAS 18:52 HORAS DE FECHA 22/07/12, Y LAS 18:52 HORAS  
DE FECHA 23/07/12 DESCANSO REALIZADO 8:28 HORAS, COMPRENDIDAS  
ENTRE LAS 21:54 HORAS DE FECHA 22/07/12 Y LAS 06:22 HORAS DE FECHA  
23/07/12 ELLO SUPONE UNA MINORACION INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS  
DE DESCANSO OBLIGATORIO.

Norma Infringida: 8 2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142 3 LOTT, 199 3 ROTT

Sanción Propuesta: 301 Euros

Fecha Denuncia: 25/07/2012

Fecha Incoación: 08/10/2012

Matrícula: 2715GJM

N.º Expediente: SAT5082/2012

Denunciado: MARTINEZ MEROÑO, GENARO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL C/ CONCEPCION N.º 13 piso BJ

30709 JIMENADO, TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA MURCIA HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION BISEMANAL DE 97:47 HORAS, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 11/06/2012 Y LAS 23:59 HORAS DE FECHA 24/06/2012 EXCESO 7:47 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION BISEMANAL. TRANSPORTA GALLINAZA.

Norma Infringida: 6 3 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142 3 LOTT, 199 3 ROTT

Sanción Propuesta: 340 Euros

Fecha Denuncia: 28/06/2012

Fecha Incoación: 09/10/2012

Matrícula: 3442FNG

N.º Expediente: SAT5083/2012

Denunciado: VELISLAVOVA GUGUCHKOVA,ZLATOMIRA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JOSE ANTONIO CAMACHO N.º 11

30012 SANTIAGO EL MAYOR, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ELCHE/ELX HASTA BALSAPINTADA SIN APORTAR UN DISCO/S DESDE LA FECHA 04/06/2012 HASTA LA FECHA 05/06/2012. DIA 04-06-12 FINALIZA EN LORCA A LAS 15.10 H. CON 918.891 KM. INICIANDO EL 05-06-12 EN MOLINA DE SEGURA A LAS 00.30 H. CON 919.031 KM. INICIALES FALTANDO UNOS 140 KM.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 28/06/2012

Fecha Incoación: 09/10/2012

Matrícula: 9689DCL

N.º Expediente: SAT5084/2012

Denunciado: SENDOIL RAPID SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL BALANDRO N.º 34

28042 MADRID (MADRID)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRES DE COTILLAS (LAS) HASTA ROQUETAS DE MAR NO HABIENDO REALIZADO EL CONDUCTOR LAS ANOTACIONES EN LAS HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO TACOGRAFO, CONSISTENTE/S EN NO ANOTA APELLIDO, NI LOCALIDAD NI KILOMETROS FINALES, PUDIENDO DEDUCIRSE EL CONTENIDO.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:142 5 LOTT, 199 5 ROTT

Sanción Propuesta: 301 Euros

Fecha Denuncia: 27/06/2012



Fecha Incoación: 09/10/2012

Matrícula: 4558HGY

N.º Expediente: SAT5092/2012

Denunciado: DANVES, S.L.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CR DE FUENTE ALAMO km. 1 N.º

30510 YECLA (MURCIA)

Hechos: NO REMITIR INFORME ANUAL, SEGUN ACTA 349/12 QUE SE  
ADJUNTA.

Norma Infringida: 8 RD 1566/99, (BOE 20-10), 1 8 5 ADR

Observaciones Art. Infringido:140 25 22 LOTT, 197 25 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 03/10/2012

Fecha Incoación: 09/10/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT5093/2012

Denunciado: DURSLEY SL

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL CAMINO VIEJO ORIHUELA N.º 34

30140 SANTOMERA (MURCIA)

Hechos: NO REMITIR INFORME ANUAL, SEGUN ACTA 350/12 QUE SE  
ADJUNTA

Norma Infringida: 8 RD 1566/99, (BOE 20-10), 1 8 5 ADR

Observaciones Art. Infringido:140 25 22 LOTT, 197 25 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 03/10/2012

Fecha Incoación: 09/10/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT5095/2012

Denunciado: FITOTRASVASE, S.A.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: PG IND LAS SALINAS, AVDA. PORTUGAL,22 NAVE

E N.º

30840 ALHAMA DE MURCIA (MURCIA)

Hechos: NO REMITIR INFORME ANUAL, SEGUN ACTA 352/12 QUE SE  
ADJUNTA.

Norma Infringida: 8 RD 1566/99, (BOE 20-10), 1 8 5 ADR

Observaciones Art. Infringido:140 25 22 LOTT, 197 25 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros



Fecha Denuncia: 03/10/2012

Fecha Incoación: 09/10/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT5123/2012

Denunciado: RABHI CHABBAR, MUSTAPHA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DEL SOL N.º 6

18370 MORALEDA DE ZAFAYONA (GRANADA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN CAYETANO HASTA ALEMANIA EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 14:05 HORAS DE FECHA 29/05/2012, Y LAS 14:05 HORAS DE FECHA 04/06/2012. DESCANSO REALIZADO 15:00 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 21:40 HORAS DE FECHA 01/06/2012 Y LAS 12:40 HORAS DE FECHA 02/06/2012. ELLO SUPONE UNA MINORACION SUPERIOR AL 50% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO. FALTA DE DESCANSO SEMANAL POR NO HABERSE INICIADO DESPUES DE 6 JORNADAS CONSECUTIVAS. SE APORTA A BOLETIN COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA.

Norma Infringida: 8 6 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:140 20 LOTT, 197 20 ROTT

Sanción Propuesta: 3301 Euros

Fecha Denuncia: 12/06/2012

Fecha Incoación: 10/10/2012

Matrícula: 6398DPK

N.º Expediente: SAT5140/2012

Denunciado: HIJOS DE VALERO Y ALARCON, S.L.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: PZ GUTIERREZ MELLADO N.º 5

30880 AGUILAS (MURCIA)

Hechos: NO REMITIR INFORME ANUAL, SEGUN ACTA 356/12 QUE SE ADJUNTA

Norma Infringida: 8 RD 1566/99, (BOE 20-10), 1 8 5 ADR

Observaciones Art. Infringido:140 25 22 LOTT, 197 25 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 03/10/2012

Fecha Incoación: 11/10/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT5149/2012

Denunciado: LOPEZ Y SOTO, S.L.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL MESEGUER N.º 127



30710 LOS ALCAZARES (MURCIA)

Hechos: NO REMITIR INFORME ANUAL, SEGUN ACTA 363/12 QUE SE  
ADJUNTA

Norma Infringida: 8 RD 1566/99, (BOE 20-10), 1 8 5 ADR

Observaciones Art. Infringido:140 25 22 LOTT, 197 25 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 03/10/2012

Fecha Incoación: 11/10/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT5151/2012

Denunciado: MEDITERRANEO SAVIA AGRICOLA, S.A.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: PG INDUSTRIAL OESTE AVDA DEL  
DESCUBRIMIENTO PARCELA N.º 15

30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Hechos: NO REMITIR INFORME ANUAL, SEGUN ACTA 365/12 QUE SE  
ADJUNTA

Norma Infringida: 8 RD 1566/99, (BOE 20-10), 1 8 5 ADR

Observaciones Art. Infringido:140 25 22 LOTT, 197 25 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 03/10/2012

Fecha Incoación: 11/10/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT5152/2012

Denunciado: MOESA OBRAS PUBLICAS, S.L.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: AV JUAN CARLOS I N.º 12

30008 MURCIA (MURCIA)

Hechos: NO REMITIR INFORME ANUAL, SEGUN ACTA 366/12 QUE SE  
ADJUNTA

Norma Infringida: 8 RD 1566/99, (BOE 20-10), 1 8 5 ADR

Observaciones Art. Infringido:140 25 22 LOTT, 197 25 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 03/10/2012

Fecha Incoación: 11/10/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT5154/2012

Denunciado: MOVISOR 2001, S.L.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CR DE ALGEZARES- LA ALBERCA km. 3 N.º  
30157 ALGEZARES, MURCIA (MURCIA)

Hechos: NO REMITIR INFORME ANUAL, SEGUN ACTA 368/12 QUE SE ADJUNTA

Norma Infringida: 8 RD 1566/99, (BOE 20-10), 1 8 5 ADR

Observaciones Art. Infringido:140 25 22 LOTT, 197 25 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 03/10/2012

Fecha Incoación: 11/10/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT5171/2012

Denunciado: TRANSPORTES Y ARRASTRES BORGES 2010 SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL NUÑEZ BALBOA, AC 143 N.º 4 portal 4 pta. 3  
04600 HUERCAL-OVERA (ALMERIA)

Hechos: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA OBLIGACION DE REALIZAR DETERMINADAS ENTRADAS MANUALES O ANOTACIONES EN EL APARATO DE CONTROL DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO O EN HOJAS DE REGISTRO. DESPLAZAMIENDO DESDE CHARNES (FRANCIA) DONDE ABANDONA EL VEHICULO HASTA MILAGRO (NAVARRA) DONDE VUELVE A HACERSE CARGO DE LA CONDUCCION DEL MISMO. SE ADJUNTA A BOLETIN DISCO DIAGRAMA A MODO DE PRUEBA DE LA JORNADA 7-8 Y 9-10 DE JUNIO DE 2012.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141 8 LOTT, 198 8 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 13/06/2012

Fecha Incoación: 11/10/2012

Matrícula: 2775-BBM

N.º Expediente: SAT5175/2012

Denunciado: TRANSPORTES Y ARRASTRES BORGES 2010 SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL NUÑEZ BALBOA, AC 143 N.º 4 portal 4 pta. 3  
04600 HUERCAL-OVERA (ALMERIA)

Hechos: INADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL LIMITADOR DE VELOCIDAD IMPUTABLE AL TRANSPORTISTA, AL OBSERVARSE EN EL DISCO DIAGRAMA VELOCIDADES CONSTANTES SUPERIORES A 95 KM/H POR TIEMPO SUPERIOR A 5 MINUTOS. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 17:12 H. Y LAS 17:20 H. DEL 12/06/12. SE ADJUNTA A BOLETIN DISCO A MODO DE PRUEBA. CIRCULA CARGADO HACIA ALMERIA.

Norma Infringida: Dir 2002/85 y 92- 6 y 92-24, 0 CEE R.D 1417/2005 (BOE 3-12)

Observaciones Art. Infringido:141 5 LOTT, 198 5 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 13/06/2012

Fecha Incoación: 11/10/2012

Matrícula: 2775-BBM

N.º Expediente: SAT5189/2012

Denunciado: FUENTES ESPUCHE, JOSE MANUEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL TOMAS AZNAR DOMENECH N.º 25 piso 3.º pta. B  
03007 ALICANTE (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALICANTE/ALACANT HASTA MOLINA DE SEGURA NO HABIENDO REALIZADO EL CONDUCTOR LAS ENTRADAS MANUALES EN EL APARATO TACOGRAFO, CONSISTENTE/S EN NO INTRODUCE MANUALMENTE EN EL TACOGRAFO EL LUGAR DE ORIGEN Y FINALIZACION DEL VIAJE. EL CONDUCTOR MANIFIESTA QUE EL ÚLTIMO VIAJE LO FINALIZO EL DIA 09-06-12 EN ALICANTE Y QUE EL SIGUIENTE LO INICIA HOY DIA 11-06-12 EN ALICANTE. QUE NO JUSTIFICA CON CERTIFICADO DE ACTIVIDAD DEL CONDUCTOR, MANIFESTANDO EL MISMO QUE POSEE CAMIONES CON TACOGRAFO ANALOGICO.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:142 5 LOTT, 199 5 ROTT

Sanción Propuesta: 301 Euros

Fecha Denuncia: 11/06/2012

Fecha Incoación: 15/10/2012

Matrícula: 0757HJD

N.º Expediente: SAT5211/2012

Denunciado: TARGET QUIMICA, S.L.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG PARQUE INDUSTRIAL ALHAMA. AV/ DE SUECIA  
PAR 3,7-8 N.º S/N

30840 ALHAMA DE MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALHAMA DE MURCIA HASTA ESCOMBRERAS UTILIZANDO ENVASES O EMBALAJES QUE PRESENTAN FUGAS \$ TRANSPORTA ENTRE OTROS, DOS GRG, CONTENIENDO CADA UNO 1000 LITROS DE ACIDO CLORHIDRICO (UN 1789, 8, II), PRESENTANDO LOS CITADOS GRG FUGAS POR EL DISPOSITIVO DE LLENADO. SE APORTAN A BOLETIN FOTOGRAFÍAS.

Norma Infringida: 4 1 ADR, 6 1 ADR, 6 2 ADR, 6 3 ADR, 6 4 ADR, 6 5 ADR,  
6 6 ADR

Observaciones Art. Infringido:140 25 10 LOTT, 197 25 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 28/06/2012

Fecha Incoación: 15/10/2012

Matrícula: 8989FVK

N.º Expediente: SAT5212/2012

Denunciado: MUÑOZ FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CERNUDA N.º 17

04710 SANTA MARIA DEL AGUILA, EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE FUENTE ALAMO DE MURCIA HASTA MURCIA REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO PESADO AL AMPARO DE AUTORIZACION CADUCADA, REVOCADA O SIN VALIDEZ. TRANSPORTA MELONES HASTA CIUDAD REAL. AUTORIZACION CADUCADA DESDE EL 31-05-2012.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140 1 9 LOTT, 197 1 9 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 28/06/2012

Fecha Incoación: 15/10/2012

Matrícula: 6918DKZ

N.º Expediente: SAT5222/2012

Denunciado: CARRION PEREZ, JOSE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PZ PARQUE DE LA CONSTITUCION N.º 2 piso 1.º  
30510 YECLA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BALSICAS HASTA BENIDORM NO LLEVANDO A BORDO LA AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA MUEBLES.

Norma Infringida: 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido:142 9 LOTT, 199 9 ROTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 25/06/2012

Fecha Incoación: 16/10/2012

Matrícula: 0690GZL

N.º Expediente: SAT5223/2012

Denunciado: ARIDOS Y CONSTRUCCIONES HERMASAN, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ARRIXACA N.º 8 piso 2.º pta. D  
30005 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA MURCIA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO DE MERCANCIAS EN VEHICULO PESADO AL AMPARO DE AUTORIZACION CADUCADA, REVOCADA O SIN VALIDEZ. VOLUMEN TRANSPORTADO: MMA 28000 KGS GRAVA DENUNCIADO POR EXCESO DE PESO.

Norma Infringida: 47 LOTT, 41 ROTT, 158 ROTT, 103 LOTT

Observaciones Art. Infringido:141 13 LOTT, 198 13 ROTT



Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 14/06/2012

Fecha Incoación: 16/10/2012

Matrícula: 0442FPT

N.º Expediente: SAT5232/2012

Denunciado: GNINGUE, AMADOU TIDIANE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL BENITO PEREZ GALDOS N.º 4 piso 2 pta. E  
30560 ALGUAZAS (MURCIA)

Hechos: NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO ARRENDADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COPIA DEL MISMO. NO PORTA NINGUNA COPIA NI ORIGINAL. ARRENDADOR: AMOUNAL SA. Matrícula: 9163-FRD.

Norma Infringida: 17 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8)

Observaciones Art. Infringido:141 22 LOTT, 198 22 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 07/11/2011

Fecha Incoación: 17/10/2012

Matrícula: 9163-FRD

N.º Expediente: SAT5236/2012

Denunciado: GNINGUE, AMADOU TIDIANE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL BENITO PEREZ GALDOS N.º 4 piso 2 pta. E  
30560 ALGUAZAS (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA REQUENA EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TITULAR: AMOUNAL AUTOMOCION SL. Matrícula:9683-FKG.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT, 198 31 ROTT, 197  
1 9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 11/06/2012

Fecha Incoación: 17/10/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT5240/2012

Denunciado: SENDOIL RAPID SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL BALANDRO N.º 34  
28042 MADRID (MADRID)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRES DE COTILLAS (LAS) HASTA ROQUETAS DE MAR NO LLEVANDO A BORDO LA AUTORIZACION DE TRANSPORTE.

Norma Infringida: 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido:142 9 LOTT, 199 9 ROTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 27/06/2012

Fecha Incoación: 17/10/2012

Matrícula: 4558HGY

N.º Expediente: SAT5249/2012

Denunciado: TRANS-EGEA & PEREZ, S.L.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL FRANCISCO GOYA N.º 15

30180 BULLAS (MURCIA)

Hechos: NO REMITIR INFORME ANUAL, SEGUN ACTA 373/12 QUE SE ADJUNTA

Norma Infringida: 8 RD 1566/99, (BOE 20-10), 1 8 5 ADR

Observaciones Art. Infringido:140 25 22 LOTT, 197 25 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 03/10/2012

Fecha Incoación: 17/10/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT5251/2012

Denunciado: TRANSPORTES Y EXCAVACIONES MAR MENOR, S.A.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL GENERAL FERNANDEZ TUDELA N.º 16

30730 SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: NO REMITIR INFORME ANUAL, SEGUN ACTA 374/12 QUE SE ADJUNTA

Norma Infringida: 8 RD 1566/99, (BOE 20-10), 1 8 5 ADR

Observaciones Art. Infringido:140 25 22 LOTT, 197 25 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 03/10/2012

Fecha Incoación: 17/10/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT5269/2012

Denunciado: GARCIA SANCHEZ, JOSE MARIA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ASTURIAS N.º 10

04800 ALBOX (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMAYATE HASTA ALHAMA DE MURCIA HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION BISEMANAL DE 97:16 HORAS, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 07/05/12 Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 21/05/12 EXCESO 7:16 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION BISEMANAL. HECHO COMPROBADO A TRAVES DE DESCARGA TARJETA DEL CONDUCTOR POR TCM AL MTº FOMENTO. NOTA: EXCESO CONDUCCION BISEMANAL ANTERIOR DE 1:27 H.

Norma Infringida: 6 3 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142 3 LOTT, 199 3 ROTT

Sanción Propuesta: 340 Euros

Fecha Denuncia: 22/05/2012

Fecha Incoación: 17/10/2012

Matrícula: 3616GBH

N.º Expediente: SAT5332/2012

Denunciado: OBRAESCOL,SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL REGIDOR ALONSO FAJARDO N.º 6  
30011 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CAÑADA DEL TRIGO HASTA LA MURADA SIN APORTAR CARECIENDO DE LOS DISCOS DIAGRAMA, TARJETA DEL CONDUCTOR O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR, QUE EXISTA OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. CARECE DE DISCOS DESDE LA FECHA 06/05/2012 HASTA LA FECHA 03/06/2012. SOLO PRESENTA DISCO DEL QUE HACE USO COLOCADO FECHA DE HOY.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 04/06/2012

Fecha Incoación: 23/10/2012

Matrícula: 4933BMY

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrado/a Instructor/a de los expedientes referidos a D. José Antonio Miñano Sánchez, Asesor de Apoyo Jurídico, que podrá ser recusado/a en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de UN AÑO, contado desde la fecha de iniciación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de



dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre. En dicho plazo podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 25 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 3 de diciembre de 2012.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

#### **18177 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT3546/2012

Denunciado: HORMIGONES ALHAURIN SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL POLVORIN N.º 1

29150 ALMOGIA (MALAGA)

Hechos: CIRCULAR CON UN CAMION HABIENDO MANIPULADO LOS ELEMENTOS DEL TACOGRAFO DE TAL MANERA QUE EL ESTILETE DE VELOCIDAD MARCA DESCANSO EN ORDEN DE MARCADO, LLEVANDO ADEMÁS UNA DIFERENCIA HORARIA DE 6 HORAS MENOS (A LAS 04:00 H MARCA LAS 21:45 H). SE OBSERVA EN DISCO DIAGRAMA ENTRE LAS 18:40 H. Y LAS 19:30 H. UNA BAJADA SUBITA DE VELOCIDAD Y LA INVERSA, LO QUE IMPLICA QUE SE HA DESCONECTADO CORRIENTE DEL TACOGRAFO EN MARCHA. NOTA: SE LE INTERVIENE DISCO DIAGRAMA DEL DIA 16/03/12.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 10 LOTT, 197 10 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 17/03/2012

Fecha Incoación: 18/06/2012

Matrícula: 3220-FDT

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrado/a Instructor/a de los expedientes referidos a D. José Antonio Miñano Sánchez, Asesor de Apoyo Jurídico, que podrá ser recusado/a en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de UN AÑO, contado desde la fecha de iniciación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la CADUCIDAD del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre. En dicho plazo podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 25 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, a 5 de diciembre de 2012.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Murcia

**18178 Procedimiento ordinario 880/2011.**

76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0011498

Procedimiento: Procedimiento ordinario 880/2011

Sobre otras materias

De D/ña. Banco Gallego, S.A.

Procurador/a Sr/a. Miguel Ángel Gálvez Giménez

Contra D/ña. Davimur Autos, S.L., David García Martínez

En el procedimiento de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En Murcia, a dos de abril de dos mil doce.

Vistos por mí Yolanda Pérez Vega, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta Ciudad, los presentes autos de juicio ordinario, tramitado en este Juzgado con el número 880/11 a instancias de la entidad Banco Gallego, S.A. representada por el Procurador Miguel-Ángel Gálvez Giménez y defendida por la Letrada María del Pilar Rico, contra la sociedad Davimur Autos, S.L. y contra David García Martínez declarados en rebeldía, por reclamación de cantidad.

**Fallo:**

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Miguel-Ángel Gálvez Giménez en nombre y representación de la mercantil "Banco Gallego, S.A., debo condenar y condeno solidariamente a la sociedad Davimur Autos, S.L. y a David García Martínez al pago de la cantidad de diez mil seiscientos dieciséis euros y dieciocho céntimos de euro (10.616,18 euros), así como a los intereses legales correspondientes desde la fecha de presentación de la demanda hasta el completo pago. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, y a la demandada en rebeldía en la forma dispuesta en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra la que cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Para interponer recurso de apelación se ha de consignar en la cuenta del Juzgado en concepto de depósito la cantidad de cincuenta euros, aportando el correspondiente resguardo que ha de realizarse en la entidad Banesto, número de cuenta 3085 0000 10 PPPP AA, indicando en el campo PPPP el número de procedimiento, precedido de los ceros necesarios para completa 4 dígitos y en el campo AA el número de procedimiento expresado en los dos últimos dígitos del año.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



Diligencia: Dada la anterior Sentencia es notificada y archivada en la Secretaría de este Juzgado, de la que se deja testimonio unido a las actuaciones; doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Davimur Autos, S.L, y David García Martínez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 14 de noviembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Siete de Murcia

**18179 Procedimiento ordinario 663/2010.**

73480

Número de Identificación Único: 30030 42 1 2010 0006576

Procedimiento ordinario 663/2010

Sobre procedimiento ordinario

De don Andrés Luis Lozano García Legaz

Procurador Sr. Francisco de Asís Fernández Sánchez-Parra

Contra don Pedro Tomás Sánchez

En los autos de referencia se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

**Fallo**

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Andrés Luis Lozano García Legaz, representado por el procurador don Francisco Fernández Sánchez Parra, contra don Pedro Tomás Sánchez, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa de vivienda concertado por las partes el cual se formalizó en documento privado fechado en Moratalla el 27 de marzo de 2006 (documento 7 de la demanda) y, en su consecuencia, debo condenar y condeno al demandado a que restituya al actor la cantidad de veinte mil euros (20.000,00) de principal más el interés legal de la citada cantidad desde el 27 de marzo de 2007 con expresa condena al pago de las costas procesales a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial el cual deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457.2 Ley de Enjuiciamiento Civil y la constitución en igual plazo de un depósito de 50 euros mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos principales por el Sr. Secretario del Juzgado, administrando justicia en nombre de S.M. el Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación a Pedro Tomás Sánchez se expide la presente en Murcia, a 25 de octubre de 2012.—El/la Secretario.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Trece de Murcia

**18180 Procedimiento ordinario 877/2010.**

3839M

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0011370

Procedimiento: Procedimiento ordinario 877/2010

Sobre otras materias

De don Lorenzo Gil Ángel, Isabel Gil Ángel

Procurador/a Sr/a. Francisco de Asís Fernández Sánchez-Parra, Francisco de Asís Fernández Sánchez-Parra

Contra AL.BE.TO. 2005, S.L.

Doña María del Mar González Romero, Secretario/a Judicial, del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Murcia, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de Comunidad de Propietarios Edificio Paula II frente a Vital House, S.L. se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

**"Sentencia**

En Murcia, a doce de septiembre de dos mil doce.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Guillermo Nogales Cejudo, magistrado del Juzgado de Primera Instancia n.º Trece de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos a instancia de don Lorenzo Gil Ángel y doña Isabel Gil Ángel, representados por el procurador Sr. Fernández Sánchez-Parra y asistidos por el letrado Sr. Sierra Álvarez, contra la mercantil Promociones AL.BE.TO 2005 SL.

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de D. Lorenzo Gil Ángel y doña Isabel Gil Ángel contra Promociones AL.BE.TO 2005 SL. debo declarar:

- Que los demandantes son dueños en pleno dominio de la franja de terreno de superficie 149,50 m<sup>2</sup> correspondientes al camino o pasaje particular descrito en la demanda.
- Que la superficie y linderos del referido pasaje o camino particular están perfectamente identificados mediante las certificaciones registrales aportadas y mediante el informe pericial del Arquitecto D. Andrés Checa Andrés.
- Que la entidad mercantil Albeto 2005 SL. ha invadido la propiedad de los demandantes apropiándose de la franja de terreno de 149,50 m<sup>2</sup> correspondiente al camino o pasaje particular mediante el procedimiento de hacerse suyo a través de la presentación de documentos al Ayuntamiento de Murcia la cual no es cierta y con ello ceder a la administración municipal unos terrenos que no son de su propiedad, todo ello perfectamente descrito y detallado en el informe pericial aportado a la demanda como documento n.º 4, elaborado por el Arquitecto D. Andrés Checa Andrés.

- Que en consecuencia, la demandada viene obligada a restituir a la familia Gil Ángel la franja de terreno usurpada de superficie 149,50 m<sup>2</sup> del camino o pasaje particular propiedad de la parte actora.

Y condenar a la demandada a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

Se condena a la parte demandada al abono de las costas procesales.

Al notificar esta resolución a las partes hágaseles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Murcia.

Dicho recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

De conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición de recurso de apelación contra esta resolución es precisa la previa constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (n.º 4938-0000-10-PPPP-AA, indicando en el campo PPPP el número de procedimiento precedido de los ceros necesarios para completar dicho dígito, y en el campo AA el número de procedimiento, expresado en los dos últimos dígitos del año) abierta en la entidad Banesto. El cual deberá estar efectuado al tiempo de la preparación del recurso y acreditarse oportunamente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y encontrándose dicho demandado, AL.BE.TO., S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia, 22 de noviembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**18181 Procedimiento ordinario 989/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007275

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 989/2010

Demandante: Ángel Bolivar Tuco Guamán

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Excavasur 2005, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cantidad 989/10 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ángel Bolivar Taco Guamán contra la empresa Excavasur 2005, S.L., y Fogasa, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 352/12

En Murcia, a diecinueve de octubre de dos mil doce

Antecedentes de hecho

Fundamentos de derecho

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Ángel Bolívar Taco Guamán frente a la empresa Excavasur 2005, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 4.073,33 € líquidos, más los intereses legales del 10% a que se refiere el art. 29.3 del ET, a excepción de la cantidad correspondiente a indemnización, que devengará el interés a que se refiere el art. 576 de la LEC.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, edificio "Clara", en Murcia, C.P. 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0989-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en



sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Excavasur 2005, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 7 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**18182 Procedimiento ordinario 486/2010.**

Proceso n.º: 486/10

Demandante: Antonio Fernández Melero

Demandado: Construcciones Barceló Cuenca, Mabel Gestión y Proyectos S.L.U. y FOGASA

Acción: Cantidad

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cantidad 486/10 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Fernández Melero contra la empresa Construcciones Barceló Cuenca, Mabel Gestión y Proyectos S.L.U. y FOGASA, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 50/12

En Murcia, a siete de febrero de dos mil doce

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

#### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Antonio Fernández Melero frente a las empresas Construcciones Barceló Cuenca S.L. y Mabel Gestión y Proyectos S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), declaro haber lugar parcialmente a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas, a abonar al actor la cantidad de 3.487,83 € brutos más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al FOGASA en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0788-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos



y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mabel Gestión y Proyectos S.L.U. que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 10 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**18183 Despido/ceses en general 755/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0005972

N81291

N.º Autos: Despido/ceses en general 755/2012

Demandante/s: Pedro Asensio Belchí, Diego Parra Cayuela

Demandado/s: Pérez Ayala e Hijos, S.L., FOGASA

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido 755/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Diego Para Cayuela, Pedro Asensio Belchí contra la empresa Pérez Ayala e Hijos S.L., y FOGASA sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

**Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. D.ª María Esperanza Collantes Cobos

En Murcia, a 10 de diciembre de 2012.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.**- En este Jdo. de lo Social N. 3 se sigue el procedimiento Despido/Ceses en general 755/2012 a instancia de Pedro Asensio Belchí, Diego Parra Cayuela frente a Pérez Ayala e Hijos, S.L.y frente a FOGASA.

**Segundo.**- El Juzgado de lo Social numero Uno se acordó la acumulación de este procedimiento a los autos 675/12 reclamando la remisión del Despido/Ceses en general 755/2012.

**Fundamentos de derecho**

**Único/Primero.**- Conforme lo dispuesto en el art. 30 LPL, se permite acordar de oficio o a instancia de parte la acumulación de demandas planteadas en distintos procesos ante dos o más Juzgados de lo Social de una misma circunscripción frente a un mismo demandado, aunque los actores sean distintos, siempre y cuando se ejerciten idénticas acciones. La petición habrá de formularse ante el Juzgado o Tribunal que conociese de la demanda que hubiera tenido entrada antes en el Registro.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte Dispositiva**

Dispongo: Acceder a la acumulación solicitada, acordando la remisión de Despido/ceses en general 755/2012 para su acumulación a los autos n.º 675/12 que se tramitan en el Juzgado de lo Social 1.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 3 abierta en, cuenta nº, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así por medio de este auto, lo acuerda, manda y firma doña Esperanza Collantes Cobos, Magistrada-Juez sustituta de la titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

La Magistrado/a Juez

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pérez Ayala e Hijos S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 10 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**18184 Procedimiento ordinario 1.163/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008332

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.163/2010

Demandante: Hamid Mahjoubi

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandados: Transportes Ibermurgargo, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cantidad 1.163/10 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Hamid Mahjoubi contra la empresa Transportes Ibermurgargo, S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente:

**Sentencia N.º 414/12**

En Murcia, a veintisiete de noviembre de dos mil doce

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por Hamid Mahjoubi frente a la empresa Transportes Ibermurgargo, S.L., y El Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 1.221,92 € más el 10% de interés legal por mora en el pago de conformidad con el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación conforme a lo previsto en los Arts. 191.2 g de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes Ibermurgargo, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 10 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**18185 Despido objetivo individual 754/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Javier de Zarate Polo contra Hijos de Ramón Puche, S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 754/2012 se ha acordado citar a Hijos de Ramón Puche, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 1, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 17/4/2013 a las 11,10 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Hijos de Ramón Puche, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 3 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**18186 Despido/ceses en general 763/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006054

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 763/2012

Demandante: Raquel Fernández Martínez

Demandados: Import Dalson, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 763/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Raquel Fernández Martínez contra la empresa Import Dalson, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/01/13 a las 10.30 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.40 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o

en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Import Dalson, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**18187 Procedimiento ordinario 744/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0005898

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 744/2012

Demandante: Olena Ippolitova Zalyubovska

Abogado: Fernando Navarro Reyes

Demandado/s: Club Atlético Voleibol Murcia 2005, Fondo de Garantía Salarial  
Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de  
lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 744/2012 de este Juzgado de  
lo Social, seguidos a instancia de Olena Ippolitova Zalyubovska contra la empresa  
Club Atlético Voleibol Murcia 2005, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se  
ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 05-11-2014, a las 9.05 en  
al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial Sala num. 1 y, en caso de  
no avenencia, a las 9.20 del mismo día, en al acto de juicio ante la Sala Num. 2.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa  
causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor  
no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo  
la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del  
demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de  
que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto  
de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que  
deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en  
caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga  
facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no  
comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de  
Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,  
rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a  
pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos  
como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre  
que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como  
ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio  
no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Club Atlético Voleibol Murcia 2005, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**18188 Procedimiento ordinario 755/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005986

N.º Autos: Procedimiento ordinario 755/2012

Demandante: Manuel Lalbay Janeta

Abogado: Francisca María Sánchez López

Demandados: Verdugas Aguamar, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 755/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Lalbay Janeta contra la empresa Verdugas Aguamar, S.L., Sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11-11-2014 a las 10.35 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, Sala núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.50 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala núm. 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS).

Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), en concreto nominas que obran en su poder de Julio a Noviembre de 2011 correspondiente al demandante.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Verdugas Aguamar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**18189 Despido/ceses en general 414/2012.**

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretario/a Judicial del SCOP Social, (Social n.º 001) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 414/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ivan Metodiev Ivanov contra la empresa Vetiver Construcciones y Promociones, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D.ª Isabel María de Zarandíeta Soler

En Murcia, a 10 de diciembre de 2012.

Por presentado el anterior escrito presentado en el Servicio Común General el día 05-12-12 y recibido en este Servicio el día 10-12-12, por el Letrado D. José Luis Muñoz Martínez, actuando en nombre y representación de la empresa Campillo Palmera S.A., únase a los autos de su razón, se tiene por personado según acredita mediante escritura de poder que acompaña, entendiéndose con él las sucesivas actuaciones.

Requírase a la parte actora a través de su representación procesal en autos para que aporte la documentación que se reseña en el anterior escrito.

Líbrense oficio a la T.G.S.S. a fin de que aporte la Vida Labora de la empresa "Vetiver Construcciones y Promociones S.L."

Expídase la Vida Laboral a través de la aplicación de acceso a la T.G.S.S. de que dispone este Servicio la Vida Labora de la parte actora.

Cítese a juicio para el próximo día 18-12-12 mediante telegrama a D. Diego Jesús Martínez Ruiz en calidad de testigo.

Requírase a la empresa "Vetiver Construcciones Promociones S.L.", para que aporte a las actuaciones los siguientes documentos: Relativo al trabajador Ivan Metodiev Ivanov CMR o Cartas de porte del período diciembre 2011 a marzo 2012, tarjetas de transportes de los vehículos camiones utilizados para la prestación de servicios a Campillo Palmera S.A. de diciembre 2011 a marzo 2012, descargas de la tarjeta de conductor de los vehículos utilizados en el período diciembre 2011 a marzo 2012, descargas del tacógrafo digital o, en su caso discos analógicos, de los vehículos utilizados para la prestación de servicios a Campillo Palmera S.A. en diciembre 2011 a marzo 2012.

Todas las facturas de la empresa período diciembre 2011 a marzo 2012, relación de clientes del período diciembre 2011 a marzo 2012-12-11.

Nóminas del trabajador Ivan Metodiev Ivanov del período diciembre 2011 a marzo 2012. Sin que esto suponga la admisión de prueba por el Secretario, debiendo la parte proponerla y en su caso, el Juez admitirla, en el acto de juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vetiver Construcciones Y Promociones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**18190 Procedimiento ordinario 362/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 362/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Javier González Soler contra la empresa Transbeniel, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 12-marzo-2013 a las 10,50 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 11,00 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a Transbeniel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**18191 Procedimiento ordinario 366/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 366/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jorge Lorenzo Arroyo Elías contra la empresa Serrano Confort, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 13-marzo-2013 a las 9,10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Serrano Confort S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**18192 Despido objetivo individual 437/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan José Ruiz Rios contra Acero 2001, S.A., Deka 20 S.L., Administración Concursal de Acero 2001 A.A., Hércules 2000 S.L., Globalends, S.L., Unnovalia Grupo Empresarial, S.L., Crealia Parque Empresarial, S.L., Varamar Center, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 437/2012 se ha acordado citar a Deka 20 S.L., Hércules 2000 S.L., Unnovalia Grupo Empresarial, S.L., Crealia Parque Empresarial, S.L., Varamar Center, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Dos, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia.- el día 22/03/2013 a las 11,05 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Deka 20 S.L., Hércules 2000, S.L., Inovalia Grupo Empresarial, S.L., Crealia Parque Empresarial, S.L., Varamar Center, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 5 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**18193 Procedimiento ordinario 8/2011.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 208/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Cecilia Alina Ghita contra la empresa Azaraque Golf & Resort S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/5/13 a las 10,15 horas al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10,20 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio ( art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que ésto signifique la admisión de la prueba



propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Sirva la presente resolución de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Azaraque Golf & Resort S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**18194 Procedimiento ordinario 339/2011.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 339/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mhamed El Amrani contra la empresa Recolección de Cítricos La Murciense, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**“Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 7 de mayo de 2013 a las 10.10 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 10.20 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosies:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Recolección de Cítricos La Murciense, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**18195 Procedimiento ordinario 604/2011.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 604/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Manuel Serrano Pérez, José Antonio Oltra Fernández contra la empresa Fontanería Fonjiver S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/5/2013 a las 10.05 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fontanería Fonjiver S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**18196 Procedimiento ordinario 1.099/2012.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.099/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan José Belda Bernal contra la empresa Taray Fortune, S.L., Administración Concursal de Taray Fortune, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/7/13 a las 9,20 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9,30 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Cítese a la mercantil demandada "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Taray Fortune, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**18197 Despido objetivo individual 902/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007236

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 902/2012

Demandante: Jorge Luis Crispo

Graduado Social: Mario Luis Valencia García

Demandados: Fomento de Protección y Servicios, S.L., Manuel López Guillen, Ángel Gálvez Guerrero, Juan Antonio Franco Ortega, Luis Alberto Doval Reina, Virtudes Franco Ortega, María Nuria Perale Alarcón, Eduardo Ramón Berenguer, Sonia Valverde Ortega, Fogasa, Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 902/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jorge Luis Crispo contra la empresa Fomento de Protección y Servicios, S.L., Manuel López Guillen, Ángel Gálvez Guerrero, Juan Antonio Franco Ortega, Luis Alberto Doval Reina, Virtudes Franco Ortega, María Nuria Perale Alarcón, Eduardo Ramón Berenguer, Sonia Valverde Ortega, Fogasa, Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/01/13, a las 11.30 en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, sala de vistas 5 al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.45 del mismo día, al acto de juicio.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí II ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no

comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí I, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí II, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento de Protección y Servicios, S.L., Manuel López Guillen, Ángel Gálvez Guerrero, Juan Antonio Franco Ortega, Luis Alberto Doval Reina, Virtudes Franco Ortega, María Nuria Perale Alarcón, Eduardo Ramón Berenguer, Sonia Valverde Ortega, Jorge Luis Crispo, Fogasa, Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**18198 Despido 1.080/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008696

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 1080/2012

Demandante: Florín Morar

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandados: Explotaciones Agrícolas Integradas, S.L., Frupony, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1080/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Florin Morar contra la empresa Explotaciones Agrícolas Integradas, S.L., Frupony, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 04/03/13 a las 10:15 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista

en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Agrícolas Integradas, S.L., Frupony, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**18199 Procedimiento ordinario 685/2011.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 685/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Enrique Saura Ruiz contra la empresa Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 9.5.13 a las 9 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9.15 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

#### **18200 Procedimiento ordinario 760/2012.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 760/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pascual Godinez López contra la empresa Indalica Construcciones y Constratas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 9.5.13 a las 10.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Indalica Construcciones y Constratas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

#### **18201 Procedimiento ordinario 862/2012.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 862/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carolina Ardila Delgado contra la empresa Tamaxco Muebles Tapizados, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/05/13 a las 10:00 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:15 del mismo día, en la sala de vistas nº 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tamaxco Muebles Tapizados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

#### **18202 Seguridad Social 323/2012.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 323/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Antonia Sánchez Martínez contra la empresa INSS, María del Rosario Sebastián Gonzalo, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 21.3.13 a las 10 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

- Se Requiere al INSS a fin de que aporte la filiación de doña María del Rosario Sebastián Gonzalo.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María del Rosario Sebastián Gonzalo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**18203 Despido objetivo individual 853/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007233

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 853/2012

Demandante: Enrique Hervás Martínez

Graduado Social: Mario Luis Valencia García

Demandados: Fomento de Protección y Servicios, S.L., Ángel Gálvez Guerrero, Juan Antonio Franco Ortega, Luis Alberto Doval Reina, Virtudes Franco Ortega, María Nuria Perale Alarcón, Eduardo Ramón Berenguer, Sonia Valverde Ortega, Fogasa, Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., Manuel López Guillen y Esp. E.f. Art. 144 Rh y 541 LEC

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 853/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Enrique Hervás Martínez contra la empresa Fomento de Protección y Servicios, S.L., Ángel Gálvez Guerrero, Juan Antonio Franco Ortega, Luis Alberto Doval Reina, Virtudes Franco Ortega, María Nuria Perale Alarcón, Eduardo Ramón Berenguer, Sonia Valverde Ortega, Fogasa, Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., Manuel López Guillen y Esp. Ef. Art. 144 Rh. y 541 LEC, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se requiere a la parte demandante para que en el termino de 4 días aporte la comunicación de despido y aclare la jornada realizada.

Existiendo demanda de extinción relación laboral entre las mismas partes ante el Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia bajo el n.º 689/12, incorpórese a aquellos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda y de la presente resolución para que por SSª se resuelva lo procedente acerca de la acumulación, haciéndole saber a las partes que de accederse a la misma, se celebrarán ambos juicios en unidad de acto el próximo día 14/01/13 a las 11.45 horas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento de Protección y Servicios, S.L., Ángel Gálvez Guerrero, Juan Antonio Franco Ortega, Luis Alberto Doval Reina, Virtudes Franco Ortega, María Nuria Perale Alarcón, Eduardo Ramón Berenguer, Sonia Valverde Ortega, Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., Manuel López Guillen y Esp. Ef. Art. 144 Rh y 541 LEC, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

#### **18204 Despido objetivo individual 857/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 857/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Francisco Gallego Arias contra la empresa Grusamar, Ingeniería y Consulting S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 15/2/2013 a las 11,05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11,20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número seis.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese al Fogasa, en atención a lo dispuesto en el Fundamento de Derecho Único de esta resolución.

- Requerir a la parte actora por término de cuatro días a fin de que aclare la modalidad y duración del contrato, el lugar de trabajo y la jornada laboral.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Líbrese el oficio interesado y cítese al testigo propuesto.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grusamar, Ingeniería y Consulting S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo social número Seis de Murcia

#### **18205 Despido objetivo individual 863/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 863/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mihai Donici contra la empresa Excavadoras de Totana S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 5 de febrero de 2013 a las 10,55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11,10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número seis.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Excavadoras de Totana S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**18206 Procedimiento ordinario 1.049/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Nuno Miguel Belo Vento Pinto contra Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1049/2011 se ha acordado citar a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 8, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 11/6/2013 a las 10,30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

#### **18207 Despido objetivo individual 941/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 941/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan José Carrillo Nicolás contra la empresa Distribuciones Integradas López Tortosa S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/04/13 a las 11.00 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se requiere a la parte demandante para que en el termino de 15 días aporte certificado del acta de conciliación previa bajo apercibimiento de archivo.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Distribuciones Integradas Lopez Tortosa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**18208 Despido/ceses en general 808/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 808/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mustapha Hafidi contra la empresa Exportaciones Blanca, S.L., Frutas Eximia, Ministerio Fiscal sobre tutela dchos. fund., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/04/13, a las 11.20 horas en al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.30 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Ad cautelam, citese a la empresa demandada a través de edictos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Exportaciones Blanca, S.L., Frutas Eximia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**18209 Procedimiento ordinario 722/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 722/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fausto Anibal Peñaherrera Viteri contra la empresa Transporte y Logística, Soc. Coop., Transportes Euromurcianos, Transpita, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/02/14, a las 9.40 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.50 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Ad cautelam, citese a las empresas demandadas a través de edictos.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Transporte y Logística, Soc. Coop., Transportes Euromurcianos, Transpita, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

#### **18210 Despido/ceses en general 1.028/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1028/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Josefa López Riquelme contra la empresa Mapil S.L., Administración Concursal de Mapil, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/4/13 a las 11.00 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Mapil S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

#### **18211 Despido/ceses en general 943/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 943/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Octavio Peñalver García contra la empresa Magar Sección 2, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/04/13 a las 10.40 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.50 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Magar Sección 2, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

#### **18212 Despido objetivo individual 1.019/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.019/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Martín Robles Robles contra la empresa Tragega, Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., Consejería de Agricultura y Agua de la C.A.R.M., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/02/13 a las 10.50 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado, con respecto a Tragega conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí quinto, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo y tercero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Ad cautelam, cítese a las empresas demandadas a través de edictos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tragsega, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**18213 Seguridad Social 618/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 618/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Jorquera Sánchez contra la empresa Mutua Midat Cyclops, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Hierros García Guillén, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 07.05.13 a las 9.50 horas para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:
  - Que se remita por el Inss, Mutua, Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Sirva la notificación de la presente resolución de citación en forma a las partes.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mutua Midat Cyclops, Hierros García Guillen, S.L. y al Adm. Único D. Juan García Guillén, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**18214 Procedimiento ordinario 230/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 230/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Miguel Segura García contra la empresa Ingeniería y Obras Gamesa S.L.U, Etosa y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/03/13 a las 10.25 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.30 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 4 días proceda al desglose de las cantidades reclamadas por dietas, especificando el día concreto en que se devengaron y el importe de cada dieta.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí cuarto se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Cítese como testigo a D. José Antonio Mayordomo Yuste.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ingeniería y Obras Gamesa S.L.U, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**18215 Procedimiento ordinario 254/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 254/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Almela Irigaray contra la empresa Grupo Intergesaco, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/03/13 a las 10.25 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.40 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio ( art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (art. 142 LPL).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Intergesaco, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**18216 Seguridad Social 602/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 602/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Asepeyo contra la empresa Elena Martínez Palazón, Inss Inss, José Gálvez Martínez, Tesorería General de la Seg. Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte Dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 7-05-2013 a las 10,35 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Elena Martínez Palazón, José Gálvez Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **18217 Ejecución de títulos judiciales 162/2012.**

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 162/2012 D

Demandante: Raquel García Hernández

Graduado Social: Juan José Gil Párraga

Demandado: Construcciones y Reformas Rosban, S.L.

Don Fernando Cabañas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 162/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Raquel García Hernández contra la empresa Construcciones y Reformas Rosban, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

#### **Auto**

En Murcia, 13 de junio de 2012.—Magistrado-Juez, Ramón Álvarez Laita.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Raquel García Hernández, frente a Fogasa y Construcciones y Reformas Rosban, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.744,53 euros en concepto de principal, más otros 919,12 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este

Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

### **Decreto**

En Murcia, 18 de septiembre de 2012.—Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Construcciones y Reformas Rosban, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Construcciones y Reformas Rosban S.L., en los que poder trabar embargo, de conformidad con el Art. 276.1 de la L.J.S., Dar audiencia al ejecutante y al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá



especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Rosban, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

**18218 Ejecución de títulos judiciales 241/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007583

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 241/2012

Demandante: María Dolores López Tornel

Abogado: José María Ippólito Jiménez

Demandados: Manufacturas Salvi, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 241/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Dolores López Tornel contra la empresa Manufacturas Salvi, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintiséis de julio de dos mil doce.

#### Parte dispositiva

**Dispongo:** Despachar orden general de ejecución de Sentencia 132/12 de 20-3-2012 a favor de la parte ejecutante, María Dolores López Tornel, frente a Manufacturas Salvi, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.460,14 euros en concepto de principal, más otros 713,62 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquer

En Murcia, a veintitrés de octubre de dos mil doce.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manufacturas Salvi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **18219 Ejecución de títulos judiciales 419/2010.**

NIG: 30030 44 4 2009 0009803

N04250

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 419/2010

Demandante: José Diego Campuzano Gil

Demandado: Lacados Niloa S.L.

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sr. Cabadas Arquero.

En Murcia, a diez de diciembre de dos mil doce.

Visto el estado de las presentes actuaciones procedo a efectuar liquidación de intereses, y tasación de costas, según el siguiente detalle:

Intereses, sobre un principal de 1850,23 euros, desde 21 de junio de 2010, a 25-9-12, 251,52 euros de intereses.

Costas, incluyendo honorarios del Registro de la Propiedad de Molina de Segura 1, por importe de 35,46 euros y 71,38 euros, 106, 84 euros de costas.

Arroja la presente liquidación de intereses y tasación de costas, un total de 358,36 euros.

Existiendo en la cuenta ingresada una cantidad de 347,44 euros, resulta una cantidad de 10,92 euros a pagar por el ejecutado.

Notifíquese a las partes, y al ejecutado por medio de edictos, haciendo saber que podrán efectuar alegaciones a la presente liquidación en el plazo de 10 días, y que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

**18220 Ejecución de títulos judiciales 244/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2008 0009566

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 244/2010

Demandante: Mohammed Bellahbib

Demandado: Santiago Fernández Ramón

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 244/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mohammed Bellahbib contra la empresa Santiago Fernández Ramón sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Auto 1-9-10: Parte dispositiva**

**Dispongo:** Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Mohammed Bellahbib, frente a Santiago Fernández Ramón, Construcciones Purias, parte ejecutada, por importe de 400,53 euros en concepto de principal, más otros 69,09 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespacios, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su Provincia.

La Magistrado-Juez

**Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo de los bienes en cantidad suficiente para garantizar el importe de 400,53 euros de principal más 69,09 euros de intereses y costas, decretando por tanto el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas de cualquier clase titularidad del ejecutado para lo cual, líbrese oportuno oficio dirigido a Banco Guipuzcoano, S.A., Caja de Ahorros y M P Zaragoza Aragón Rioja, y BBVA, a fin de que sirva retener los saldos que mantenga el ejecutado a su favor en cuentas de cualquier clase y sean puestos a disposición de esta ejecución en cuantía suficiente a cubrir las responsabilidades que se reclaman.

- Líbrese al mismo tiempo oficio dirigido a la AEAT a efectos de que sirvan retener y poner a disposición de este Juzgado las cantidades que puedan corresponder al ejecutado por en concepto de devolución por impuestos de cualquier clase.

- Líbrese igualmente oficio dirigido al Servicio Índice de los Registros de la Propiedad a fin de que se certifique sobre la existencia de inmuebles titularidad del ejecutado.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la en el debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

#### **Decreto de 22-09-10: Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo de los bienes en cantidad suficiente para garantizar el importe de 400,53 euros de principal más 69,09 euros de intereses y costas, decretando por tanto el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas de cualquier clase titularidad del ejecutado para lo cual, líbrese oportuno oficio dirigido a Banco Guipuzcoano, S.A, Caja de Ahorros y M P Zaragoza Aragón Rioja, y BBVA, a fin de que sirva retener los saldos que mantenga el ejecutado a su favor en cuentas de cualquier clase y sean puestos a disposición de esta ejecución en cuantía suficiente a cubrir las responsabilidades que se reclaman.

- Líbrese al mismo tiempo oficio dirigido a la AEAT a efectos de que sirvan retener y poner a disposición de este Juzgado las cantidades que puedan corresponder al ejecutado por en concepto de devolución por impuestos de cualquier clase.

- Líbrese igualmente oficio dirigido al Servicio Índice de los Registros de la Propiedad a fin de que se certifique sobre la existencia de inmuebles titularidad del ejecutado.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la en el debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código

“31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Concepción Montesinos García

En Murcia, a veintinueve de junio de dos mil doce

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Mohammed Bellahbib ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Santiago Fernández Ramón, Construcciones Purias, S.L.

**Segundo.-** Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 1-09-2010 por un total de 400,53 euros en concepto de principal más otros 69,09 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** A la vista de las actuaciones practicadas, tras el resultado negativo de las averiguaciones, se dio audiencia a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por un plazo máximo de quince días.

#### **Fundamentos de derecho**

**Único.-** Disponen los arts. 250 y 276 de la LJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Secretario/a judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar a los ejecutados Santiago Fernández Ramón, Construcciones Purias, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 400,53 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-



0000-31-0244-10 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación a Santiago Fernández Ramón en ignorado paradero, expido el presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **18221 Ejecución de títulos no judiciales 214/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0005070

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos no judiciales 214/2011

Demandante: Elena Cano Quiles

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Grupo Intergesaco, S.A.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 214/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Elena Cano Quiles contra la empresa Grupo Intergesaco, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a doce de septiembre de dos mil doce

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Grupo Inter-Gesaco, S.A. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos matrículas 0197GKJ, 6850GJS, 1241DFZ, 1200DFZ, 9853BFV, 5790CRX y 9736CVK, todos ellos propiedad de la ejecutada GRUPO Inter-Gesaco, S.A., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Madrid para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Grupo Inter-Gesaco S.A., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Cam S.A., cuenta/s n.º 2090-0242-81-0700002019 y n.º 2090-0242-86-0200014790.

Cajamar, cuenta/s nº 3058-0147-96-2720001749.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la Finca de Molina de Segura n.º 39018 propiedad de la ejecutada Grupo Inter-Gesaco, S.A., inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura n.º 2 al Tomo 1043 Libro 348 Folio 197, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la Finca de Molina de Segura n.º 49570 propiedad de la ejecutada Grupo Inter-Gesaco, S.A., inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura n.º 2, al tomo 1287, libro

500 Folio 114, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la Finca de Fortuna N.º 9206 propiedad de la ejecutada Grupo Inter-Gesaco, S.A., inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza n.º 2 al tomo 742, libro 71, folio 163, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 4 n.º 3095-0000-64-0214-11, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0214-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Intergesaco, S.A, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **18222 Ejecución de títulos judiciales 345/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2008 0009903

N28150

N.º autos: Ejecución 345/2009

Demandante: María Sánchez Segura

Demandado: Inmobiliaria Ges-Incove, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 345/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Sánchez Segura contra la empresa Inmobiliaria Ges-Incove, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Diligencia de ordenación**

Secretario Judicial Sr. D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a tres de diciembre de dos mil doce.

Por recibida la anterior comunicación de la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales, informando del señalamiento de la subasta acordada, a la que se adjunta el correspondiente edicto, incorpórense al presente expediente.

Se tiene por señalada la siguiente subasta:

Subasta número 027863, vehículo Volkswagen Polo 1.9

Matrícula 3201 CPN.

Tipo de subasta 1.500,00 euros.

Día señalado: 25 de febrero de 2.013.

Hora de inicio: 9:30

Hora de cierre de participación: 11:00 horas.

Notifíquese dicho señalamiento a las partes e interesados con entrega del edicto de cada subasta, que será publicado tanto en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas (<https://subastas.mjusticia.es>) como en el tablón de anuncios de esta oficina.

Para notificación al demandado, y, en su caso, terceros interesados / Para su notificación, junto con el edicto de la subasta se va a notificar a las partes de la siguiente forma:

- A la parte ejecutante a través de su letrada, Marta Hernández Fernández, mediante casillero número 2 de CCOO en el Servicio Común General.
- Al Fogasa mediante casillero número 3 en el Servicio Común de General.
- A la parte ejecutada, Inmobiliaria Ges-Incove, S.L., mediante edictos que se publicaran en el BORM.



En el edicto se contienen pormenorizadamente las condiciones generales y especiales que se aplican a esta subasta, así como posibles alternativas para evitar la subasta, por lo que se recomienda su lectura detenida para conocimiento de partes e interesados.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inmobiliaria Ges-Incove, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 3 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**18223 Ejecución de títulos judiciales 366/2011.**

N.I.G: 30030 44 4 2010 0006179

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 366/2011.

Demandante: Luis Eduardo Espinosa Cumbicus.

Abogada: Isabel García Serrano.

Demandado/s: Desmontes Nivelaciones y Obras Horizontales S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de ejecución, Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 366 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Luis Eduardo Espinosa Cumbicus contra la empresa Desmontes Nivelaciones y Obras Horizontales S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 12 de julio de 2012.

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Desmontes Nivelaciones y Obras Horizontales S.L. en situación de insolvencia total por importe de 1.859,61 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069-0000-64-0366-11 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si



obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Desmontes Nivelaciones y Obras Horizontales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **18224 Ejecución de títulos judiciales 184/2012.**

NIG: 30030 44 4 2010 0006934

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos Judiciales 184/2012

Demandante: Pedro Jesús Madrid Gómez

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado: Contratas Intervías de Levante, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 184/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Jesús Madrid Gómez contra la empresa Contratas Intervías de Levante, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra doña Emilia Ros Martínez

En Murcia, a quince de junio de dos mil doce.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Pedro Jesús Madrid Gómez, frente a Contratas Intervías de Levante S.L., parte ejecutada, por importe de 5.966,04 euros en concepto de principal, más otros 954 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a tres de septiembre de dos mil doce

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Contratas Intervías de Levante, S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos matrículas 3075BBZ, E6234BBM, E5962BBX, 2396CKN, R0611BBN, E5279BCM, 9042CBW y R2055BBR, todos ellos propiedad de la ejecutada Contratas Intervías de Levante, S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Contratas Intervías del Levante, S.L. mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Popular Español S.A., cuenta/s n.º 0075-0723-74-0600105619.

Bankinter S.A., cuenta/s n.º 0128-9495-06-0100000253.

- El embargo de los créditos que la ejecutada Contratas Intervías del Levante, S.L., tenga frente a las mercantiles y/o entidades públicas que a continuación se dirán, por relaciones comerciales, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos necesarios para ello:

Construcciones y Excavaciones Erriberri, con C.I.F. n.º B31258346, y con domicilio en c/ Alcalde Maillata, 37, 31191, Olite, Navarra.

Inter-Berri Gijon Ute, con C.I.F. n.º U71062384, y con domicilio en c/ Alcalde Maillata, 37, 31191, Olite, Navarra.

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, con C.I.F. n.º Q2801660H, y con domicilio en Avda. de Burgos, 16, 10.º D, 28036, Madrid.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 6 n.º 3128-0000-64-0184-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3128-0000-31-0184-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Contratas Intervias de Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **18225 Ejecución de títulos judiciales 42/2012.**

NIG: 30030 44 4 2010 0005397

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 42/2012

Demandante/s: María Soler Hernández, María José Vico Rodríguez

Abogado/a: Ana Dolores Sánchez Toledo, Inmaculada Hernández Morales

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Iniciativas Turísticas Cala Real S.A.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 42/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Soler Hernández, María José Vico Rodríguez contra la empresa Iniciativas Turísticas Cala Real S.A., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/Dª José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 21 de marzo de 2012.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María Soler Hernández, frente a Iniciativas Turísticas Cala Real, S.A., parte ejecutada, por importe de 1.760 euros en concepto de principal, más otros 281,6 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/Dª Mariano Gascon Valero

En Murcia, a 18 de junio de 2012.

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 13/12 de fecha 4-1-2012 a favor de la parte ejecutante, María José Vico Rodríguez, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Iniciativas Turísticas Cala Real S.A., parte ejecutada, por importe de 1.669,15 euros en concepto de principal, más otros 267,06 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial D/Dª Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 3 de septiembre de 2012

#### **Parte Dispositiva**

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ 42/12) la ejecución ETJ 107/12 del Juzgado de lo Social nº 2, y descritas ambas en los Antecedentes de Hecho de este decreto de acumulación.

Continúese la ejecución por la cantidad de 3.429,15 euros de principal total más 548,66 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial D/Dª Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 3 de septiembre de 2012

#### **Parte Dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al la ejecutada Iniciativas Turísticas Cala Real S.A., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo del vehículo matrícula 9533CLD, propiedad de la ejecutada Iniciativas Turísticas Cala Real S.A., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Iniciativas Turísticas Cala Real S.A., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., cuenta/s n.º 0182-2499-34-0411538006, n.º 0182-2499-37-0201581807.

Banco CAM S.A., cuenta/s n.º 2090-0248-51-0200026448

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 7 n.º 3403-0000-64-0042-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0042-12 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iniciativas Turísticas Cala Real S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

**18226 Ejecución de títulos judiciales 318/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0002227

074100

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 318/2012

Demandante: Elena María Gutiérrez Urries

Demandado/s: Unisystem Cleaning S.L

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Servicio Común de Ejecución Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Elena María Gutiérrez Urries contra Unisystem Cleaning S.L, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º ejecución de títulos judiciales 318/2012 se ha acordado citar a Unisystem Cleaning S.L, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 007, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 09-01-2013 a las 09:15 horas para la celebración de comparecencia pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Unisystem Cleaning S.L, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **18227 Ejecución de títulos judiciales 198/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005769

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 198/2012

Demandante: Delia Margarita Suquinagua Suco

Abogada: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandados: Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 198/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Delia Margarita Suquinagua Suco contra la empresa Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a tres de septiembre de dos mil doce.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 561/11 a favor de la parte ejecutante, Delia Margarita Suquinagua Suco, frente a Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L., parte ejecutada, por importe de 13.835,12 euros en concepto de principal, más otros 2.213,61 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veinticuatro de octubre de dos mil doce.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

**18228 Ejecución de títulos judiciales 315/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0002671

074100

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 315/2012.

Demandante/s: Juan Antonio Martínez González, Manuel González Soler, Salvador Martínez García, Antonio Bernal Meseguer, Pedro Gomariz López, Carolina Ruiz Mateos, Encarnación Alba Noguera.

Abogada: Isabel Noguera Carrillo.

Demandado/s: Montajes y Conducciones Impamar S.L., Fogasa.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Servicio Común de Ejecución Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Juan Antonio Martínez González, Manuel González Soler, Salvador Martínez García, Antonio Bernal Meseguer, Pedro Gomariz López, Carolina Ruiz Mateos, Encarnación Alba Noguera contra Montajes y Conducciones Impamar S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º ejecución de títulos judiciales 315/2012 se ha acordado citar a Montajes y Conducciones Impamar S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 7, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 9/1/13 a las 9:17 horas para la celebración de comparecencia pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Montajes y Conducciones Impamar S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 11 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**18229 Ejecución de títulos judiciales 115/2012.**

NIG: 30030 44 4 2011 0006946

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 115/2012

Demandante/s: José Valverde Flomesta, Salvador Fernández Jiménez, David Rubio Vera, Carmelo Ramos Huéscar, José Morales Pérez, Juan Antonio Morales Campillo, Antonio Hernández Alfocea, David Rubio Vera.

Abogado/a: José Javier Conesa Buendía, José Javier Conesa Buendía.

Demandado/s: Estructuras Hermanos González S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 115/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª contra la empresa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de 5-6-12: Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Antonio Hernandez Alfocea, frente a Estructuras Hermanos Gonzalez S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 71.889,96 euros en concepto de principal, más otros 11.502 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Auto 6 de junio de 2012: Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia n.º 231/11 de fecha 15-11-11 en los autos de despido 682/11 a favor de la parte ejecutante, Juan Antonio Morales Campillo, frente a la mercantil Estructuras Hermanos González S.L. y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), parte ejecutada, por importe de 54.975,25 euros en concepto de principal (desglosada: 43.573.99 euros de indemnización y 11.401,26 euros de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de la sentencia), más otros 8.796,04 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. de lo Social N. 8 abierta en BANESTO, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

Auto 6-6-12: Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 703/11 a favor de la parte ejecutante, David Rubio Vera, frente a Estructuras Hermanos González S.L., parte ejecutada, por importe de 59.133,94 euros en concepto de principal, más otros 9.461,43 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este juzgado de lo Social n. 7 abierta en BANESTO, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Auto de 11-6-12: Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Carmelo Ramos Huéscar, frente a Estructuras Hermanos González S.L., parte ejecutada, por importe de 39.091 euros en concepto de principal.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 3 abierta en BANESTO, cuenta n.º 3094000 64 0131 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> El/la Magistrado/a Juez

Auto 20-9-12: Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 93/12 de fecha 2-3-2012 a favor de la parte ejecutante, José Valverde Flomesta, frente a Estructuras Hermanos González S.L., parte ejecutada, por importe de 23.627,76 euros en concepto de principal, más otros 3.780,44 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3

de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Auto 26-9-12 - Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Salvador Fernández Jiménez, frente a Estructuras Hermanos González S.L., parte ejecutada, por importe de 56.707,03 euros de principal (42.090,33 euros de indemnización y 14.616,70 euros de salarios de trámite) más la suma de 9.073,12 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. de lo Social N. 4 abierta en BANESTO, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

#### Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 14 de noviembre de 2012

#### Antecedentes de hecho

**Primero.**- En este órgano judicial se sigue procedimiento ETJ 115/12 del Juzgado de lo Social n.º 8, a instancia de Juan Antonio Morales Campillo frente a Estructuras Hermanos Gonzales S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, en el que se ha despachado ejecución por importe de 54.975,25 euros de principal más 8.796,04 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.**- En este órgano judicial también se sigue procedimiento ETJ 297/12 del Juzgado de lo Social n.º 2, a instancia de José Valverde Flomesta frente a Estructuras Hermanos Gonzales S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, en el que se ha despachado ejecución por importe de 23.627,76 euros de principal más 3.780,44 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Tercero.**- En este órgano judicial también se sigue procedimiento ETJ 131/12 del Juzgado de lo Social n.º 3, a instancia de Carmelo Ramos Huéscar frente a Estructuras Hermanos Gonzales S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, en el que se ha despachado ejecución por importe de 39.091,00 euros de principal.

**Cuarto.**- En este órgano judicial también se sigue procedimiento ETJ 215/12 del Juzgado de lo Social n.º 4, a instancia de Salvador Fernández Jiménez frente a Estructuras Hermanos Gonzales S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, en el que se ha despachado ejecución por importe de 56.707,03 euros de principal más 9.073,12 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Quinto.**- En este órgano judicial también se sigue procedimiento ETJ 129/12 del Juzgado de lo Social n.º 5, a instancia de José Morales Pérez frente

a Estructuras Hermanos Gonzales S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, en el que se ha despachado ejecución por importe de 73.693,27 euros de principal más 11.791,00 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Sexto.**- En este órgano judicial también se sigue procedimiento ETJ 183/12 del Juzgado de lo Social n.º 6, a instancia de Pablo Antonio Hernández Alfocea frente a Estructuras Hermanos Gonzales S.L., FOGASA Fondo de Garantía SALARIAL, en el que se ha despachado ejecución por importe de 71.889,96 euros de principal más 11.502,00 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Séptimo.**- En este órgano judicial se sigue procedimiento ETJ 145/12 del Juzgado de lo Social n.º 7, a instancia de David Rubio Vera frente a Estructuras Hermanos Gonzales S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, en el que se ha despachado ejecución por importe de 59.133,94 euros de principal más 9.461,43 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Octavo.**- Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 18/10/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor en los autos ETJ 43/12.

#### **Razonamientos Jurídicos**

**Primero.**- Los artículos 36.2 y 37. 1 y 2 de la L.P.L. posibilitan la acumulación de las ejecuciones que se sigan contra un mismo deudor ante distintos órganos judiciales de oficio o a instancia de parte siempre que existan indicios de ser insuficiente el patrimonio del deudor para hacer frente a la satisfacción completa del crédito y cuando así lo impongan los criterios de economía y de conexión entre las diversas obligaciones cuya ejecución se pretenda.

**Segundo.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Tercero.**- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte Dispositiva**

Acuerdo: A) Acumular a la presente ejecución (ETJ 115/12) las ejecuciones siguientes: ETJ 297/12 del Juzgado de lo Social n.º 2, ETJ 131/12 del Juzgado de lo Social n.º 3, ETJ 215/12 del Juzgado de lo Social n.º 4, ETJ 129/12 del Juzgado

de lo Social n.º 5, ETJ 183/12 del Juzgado de lo Social n.º 6 y ETJ 145/12 del Juzgado de lo Social n.º 7, descritas todas ellas en los Antecedentes de Hecho de este decreto de acumulación.

Continúese la ejecución por la cantidad de 379.118,21 euros de principal total más 54.404,03 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

B) Dar traslado a las partes ejecutantes y al fondo de garantía salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

C) Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Estructuras Hermanos González S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

D) Llévase testimonio de esta resolución a las ejecuciones acumuladas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación al ejecutado Estructuras Hnos, Gonzales S.L., expido el presente,

En Murcia, a 11 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **18230 Ejecución de títulos judiciales 133/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008211

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 133/2012

Demandante: Yamina Taleb

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandados: Abetal Agrícola S.L., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 133/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Yamina Taleb contra la empresa Abetal Agrícola, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto 2 de octubre de 2012:

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del acta de conciliación judicial celebrada en los autos de procedimiento ordinario 854/11 con fecha 16-3-12 a favor de la parte ejecutante, Yamina Taleb, frente a la mercantil Abetal Agrícola, S.L., con CIF:B-98184302, y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), parte ejecutada, por importe de 6.006,15 euros en concepto de principal, más otros 960,98 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25

euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto de 26 de octubre de 2012.

### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-64-0133-12 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación al ejecutado Abetal Agrícola, S.L., en ignorado paradero, expido el presente,

En Murcia, 11 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **18231 Ejecución de títulos judiciales 42/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008285

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 42/2012

Demandantes: Francisco Bernal Bernal, Vicente Tomás Benavente Romero

Abogado: Pedro López Graña

Demandados: Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Fondo de  
Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero Secretario Judicial del Juzgado de lo Social  
número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 42/2012  
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de contra la empresa sobre  
despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto 26-4-12:Parte dispositiva**

**Dispongo:** Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 267/11  
de fecha 20-12-11 dictada en los autos de despido 865/11 a favor de la parte  
ejecutante, Vicente Tomás Benavente Romero, frente a la empresa Moviman  
Construcciones Embalses y Mantenimiento, y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa),  
parte ejecutada, por importe de 9.728,29 euros en concepto de principal  
(desglosada: 7.743,19 de indemnización y 1985,10 de salarios de tramitación),  
más otros 1.556,53 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses  
que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin  
perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia  
de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada,  
tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a  
los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta  
resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer  
ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su  
notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera  
de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos  
y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución  
despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,  
prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o  
excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren  
acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación  
e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

#### **Auto 10-5-12 Parte dispositiva**

**Dispongo:** Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco Bernal Bernal, frente a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 16.134,28 euros en concepto de principal, más otros 2.581 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128

debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.

Decreto 30-5-12:

### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ 42/12) la ejecución ETJ 135/12 del Juzgado de lo Social número Seis, descritas ambas en los Antecedentes de Hecho de este decreto de acumulación.

Continúese la presente ejecución por la cantidad de 25.862,57 euros de principal total más 4.137,53 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

### **Decreto 30-5-12: parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Moviman Contruccionen, Embalses y Mantenimientos, S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los créditos que la ejecutada Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimientos, S.L., tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por trabajos realizados, servicios prestados, relaciones comerciales o cualquier otro concepto, librándose los despachos necesarios para ello:

Agualogy Medio Ambiente, S.A., con C.I.F. n.º A08332975, y con domicilio en Av. Diagonal, 211, edf. Torre Agbar, 08018, Barcelona.

Acciona Infraestructuras, S.A.-Construcciones Villegas, S.L., U.T.E., con C.I.F. n.º U85610129, y con domicilio en Av. de Europa, 18, Parque empresarial "La Moraleja", 28108, Alcobendas (Madrid)

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social 8 n.º 5155-0000-64-0042-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0042-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a Moviman Construcciones Embalses y Movimientos, S.L., expido el presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **18232 Convenio urbanístico. Expte. GERP2011/2.**

Con fecha 13 de julio de dos mil doce, se ha suscrito Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Cartagena y D. Ricardo Crespo Castrillo en representación de Promotora Urbana de Cartagena, S.L., cuyo objeto es regular los derechos y obligaciones que competen al mismo, como urbanizador de la Unidad de Actuación n.º 4.2 del P.E.R.I. de Los Belones, en virtud de designación efectuada, en procedimiento sobre gestión de la Unidad de Actuación por el sistema de Concertación Directa.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art.º 158 de Decreto Legislativo 1/2005 de 11 de junio de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Cartagena, 27 de septiembre de 2012.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

### **18233 Creación de fichero de videovigilancia de bienes públicos en dependencias del Ayuntamiento.**

El Pleno del Ayuntamiento de Cehegín, en sesión extraordinaria celebrada con fecha nueve de noviembre de dos mil doce, adoptó acuerdo de creación de fichero de videovigilancia de bienes públicos en dependencias del Ayuntamiento en calle López Chicheri, 5, de titularidad de esta Administración municipal, de conformidad con lo expresado en el Anexo I, cuyo contenido es el siguiente:

#### **Anexo I**

1.- Identificación del fichero, denominación:

Modificación por adición de creación de fichero de videovigilancia de bienes públicos.

2.- Finalidad y usos previstos:

Captación y grabación de imágenes de usuarios dentro del edificio del Ayuntamiento sito en C/ López Chicheri 5, con fines de vigilancia de bienes públicos en el edificio. Las imágenes se conservarán durante un periodo de un mes; transcurrido dicho plazo se procederá a la cancelación de las mismas.

3.- Origen de los datos, colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos:

Ciudadanos en general que circulen por las dependencias del ayuntamiento de Cehegín sito en C/ López Chicheri, 5.

4.- Procedimiento de recogida de datos y su procedencia:

Cámaras de videovigilancia para captación y grabación de imágenes.

5.- Estructura básica del fichero y descripción de los datos identificativos:

Imágenes personales grabadas con cámaras de videovigilancia.

6.-Sistema de Tratamiento utilizado.

Mixto

7.- Comunicaciones de datos previstas:

No se prevén, excepto a la administración competente por obligaciones legales ante presuntas infracciones o delitos.

8.- Transferencias internacionales de datos previstas a terceros países:

No hay previsión al respecto.

9.- Órgano responsable del fichero:

Ayuntamiento de Cehegín. Policía Local.

10.- Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Ayuntamiento de Cehegín.

Policía Local.

Calle López Chicheri, 5 Cehegín (Murcia) 30430

Teléfono 968 740006 Fax 968743159

11.- Nivel de seguridad exigible:

Nivel Medio.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo adoptó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, que habrá de ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, considerándose desestimado por silencio en caso contrario.

Alternativamente, o en caso de desestimación por silencio del recurso de reposición, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia o, en su caso, ante el Juzgado de lo Contencioso de Murcia, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, o de seis meses, a contar desde la fecha en que se produzca la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición, que se hubiere interpuesto.

Cehgín, 21 de noviembre 2012.—El Alcalde, José Soria García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

**18234 Aprobación inicial del Presupuesto General del Consorcio para Construcción y Financiación de una Piscina Climatizada en el municipio de Ceutí para el año 2012.**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación celebrado el 29 de noviembre de 2012, el Presupuesto General del Consorcio para Construcción y Financiación de una Piscina Climatizada en el municipio de Ceutí para el año 2012, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En Ceutí, 30 de noviembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Juan Felipe Cano Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**18235 Decreto orden de ejecución de expediente sancionador urbanístico.  
Expte. 1.678/12-DU (OE).**

Intentada, sin efecto, la notificación a la mercantil (Grupo Hademur, S.L.), en el último domicilio del que tenemos constancia, del Decreto de Orden de Ejecución, del expediente arriba relacionado, dictado por el Concejal- Delegado de Urbanismo y Vivienda el 22 de octubre de 2012, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a realizar la misma, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda) y del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, que es el de su último domicilio conocido, así como su remisión al BORM, para su publicación.

Interesado	CIF	Municipio	Expte.	Asunto	Plazo ejecuc.	Importe ejecución
GRUPO HADEMUR,SL	B73492258	SAN PEDRO PINATAR	1678/12	Edificio en construcción en fase de estructura, con obras paralizadas más de 6 meses, con grúa-torre instalada. Superficie catastral solar: 2.284 m <sup>2</sup> Ubicación: C/ Boqueras, C/ Bolos y otras, Valladolides, Murcia.	10 días	2.329,25 €

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. Igualmente, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el órgano competente de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, 21 de noviembre de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **18236 Notificación por comparecencia. Expte. 1846/2011-S.**

Habiéndose intentado la notificación del Decreto de la Concejal Delegada de Bienestar Social y Sanidad de fecha 9 de octubre de 2012, a la mercantil Mur, Estampa, S.L., con C.I.F. B-73216731, como entidad propietaria de una parcela y las viviendas que hay en ella, sitas en Carril de Los Ibáñez, de Churra (Murcia), que se encuentran en muy deficiente estado higiénico-sanitario, que supone un riesgo para la salud pública o colectiva, y en la que se han instalado un número indeterminado de personas ajenas a la propiedad, y no habiéndose logrado practicar dicha notificación en su último domicilio conocido, se procede a requerir la personación de la mercantil interesada en la Sección de Administración de los Servicios Municipales de Salud, sitos en Plaza Preciosa, n.º 5 de Murcia, teléfonos 968-247062 y 247112, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación.

Lo que se publica, a los efectos de lo dispuesto en el art. 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo a la interesada que, transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite, se continuará con la tramitación del correspondiente procedimiento.

Murcia, a 10 de diciembre de 2012.—El Alcalde, P.D. El Jefe de los Servicios Municipales de Salud.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

**18237 Edicto de aprobación inicial de expediente de modificación de crédito n.º 17/12 al Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2012.**

Doña Visitación Martínez Martínez, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar:

Hago saber: Que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de Diciembre de 2012, aprobó inicialmente el expediente de Modificación de Crédito n.º 17/2012 del Presupuesto Municipal para el actual ejercicio 2012, el cual, conforme con lo dispuesto en los artículos 20.1 y 38.2 R.D. 500/1990, de 20 de abril, queda expuesto al público durante quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el BORM.

Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que tendrá un mes para resolverlas, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Contra la denegación de las reclamaciones y aprobación definitiva del Expediente de Modificación aprobado se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

San Pedro del Pinatar, 12 de diciembre de 2012.—Visitación Martínez Martínez.